

SESIÓN ORDINARIA-1104-2015

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL CIENTO CUATRO, DOS MIL QUINCE celebrada válidamente a las 9 horas con 40 minutos del martes 29 de setiembre del dos mil quince, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Rafael López Alfaro quien preside; Gisselle Gómez Avalos y Diego A. Morales Rodríguez, miembros titulares y Sandra María Barboza Sancho en calidad de miembro titular.

Reglamentariamente hay quórum.

Ausente con justificación: Víctor Julio Madriz Obando y Evelyn Siles García,

Puntos de la agenda

- 1.** Lectura y aprobación del acta 1103-2015
- 2.** Continuación con el análisis de las reformas planteadas al Reglamento Electoral Universitario
- 3.** Seguimiento de acuerdos
- 4.** Varios

Se aprueban los puntos de la agenda.

Artículo I. Aprobación del acta 1103-2015

Se da lectura del acta 1103-2015.

Se acuerda

1. Aprobar el acta.

Artículo II. Continuación con el análisis de las reformas planteadas al Reglamento Electoral Universitario

Se continúa con el análisis y revisión de las reformas planteadas al Reglamento Electoral Universitario para hacer envío al Consejo Universitario.

Considerando

- a) El artículo 135 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 135: Sobre la reformas al reglamento Toda reforma a este Reglamento deberá ser planteada de oficio por el TEUNED o canalizada ante él para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario. En todo caso, las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario no podrán se aplicadas en los procesos electorales debidamente convocados por el TEUNED.”

- b) El acuerdo de la sesión extraordinaria 1093-2015 del viernes 7 de agosto de 2015 (Ref. TEUNED 0307-2015) donde se solicita al Consejo Universitario informe sobre los avances de reformas al Reglamento Electoral Universitario realizado por este Tribunal desde el 2012.
- c) El acuerdo de la sesión extraordinaria 1100-2015 del viernes 11 de setiembre de 2015. (Ref. TEUNED-0317-2015) donde se aprueba modificación del artículo 66 del Reglamento Electoral Universitario remitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
- d) El acuerdo de la sesión extraordinaria 1101-2015 del viernes 18 de setiembre, de 2015. (Ref. TEUNED-0318-2015) donde se aprueba modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario remitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
- e) El acuerdo de la sesión ordinaria 1102-2015 del martes 22 de setiembre de 2015. (Ref. TEUNED-0322-2015) donde se solicita modificaciones a los artículos 45 y 101 del Reglamento Electoral Universitario.

Se acuerda

1. Aprobar el documento de reforma integral del Reglamento Electoral Universitario que se anexa a esta acta.
2. Remitir al Consejo Universitario el documento de reforma integral del Reglamento Electoral Universitario, para su revisión y aprobación.
3. Indicar al Consejo Universitario se integraron las solicitudes de reformas planteadas en los incisos c), d) y e) de los considerandos del presente acuerdo.

La sesión finaliza a la 1:00 p.m.

Anexo

Propuesta de Reforma Integral

REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Octubre 2015

Evelyn Siles García (Presidenta)

Rafael López Alfaro (Vicepresidente)
Gisselle Gómez Avalos (Secretaria)
Diego A. Morales (Vocal I)
Sandra María Barboza (Miembro suplente)
Victor Madriz Obando (Miembro suplente)

Indicaciones generales

El documento se presenta en tres columnas. La de la izquierda es el Reglamento Electoral Universitario actual. La columna del centro la propuesta de reforma y la columna derecha observaciones generales.

El color azul, indica los cambios propuestos, la de rojo, se propone eliminar.

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
CAPITULO I. Abreviaturas y acrónimos		
	<p><u>AU: Asamblea Universitaria</u></p> <p><u>AUP: Asamblea Universitaria Plebiscitaria</u></p> <p><u>AUR: Asamblea Universitaria Representativa</u></p> <p><u>CEU: Centro Universitario</u></p> <p><u>CIDREB: Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos</u></p> <p><u>CU: Consejo Universitario</u></p> <p><u>FEUNED: Federación de Estudiantes de la UNED</u></p> <p><u>ORRHH: Oficina de Recursos Humanos</u></p> <p><u>TEEUNED: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario</u></p> <p><u>TEUNED: Tribunal Electoral Universitario</u></p> <p><u>UNED: Universidad Estatal a Distancia</u></p>	<u>NUEVO</u>
CAPÍTULO II. DEFINICIONES		

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p><u>Autoridad Universitaria: aquellas personas que ocupan el cargo de Rector, miembros del Consejo Universitario y miembros de la Asamblea Universitaria Representativa</u></p> <p><u>Centro de votación: lugar donde se realiza la votación, puede ser cada CEU o el campus Fernando Volio (sede Central)</u></p> <p><u>Cuerpo de Delegados: órgano auxiliar del TEUNED creado para que lo asista en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio</u></p> <p>Funcionario en propiedad: aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>Funcionario en plazo fijo: aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables.</p> <p>Elección: proceso electoral que puede comprender hasta tres votaciones.</p>	<p><u>NUEVO</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de los delegados electorales</u></p> <p><u>Tomado del Estatuto de Personal. Capítulo I. Artículo 5. Disposiciones generales, inciso d)</u></p> <p><u>Tomado del Estatuto de Personal. Capítulo I. Artículo 5. Disposiciones generales, inciso c)</u></p> <p>Se propone cambiar de</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>Escrutinio: examen y calificación técnica y legal de la documentación electoral, mediante la asignación de votos a cada persona candidata, realizado por las Juntas Receptoras de Votos, que concluye con el definitivo conteo que lleva acabo el TEUNED</p> <p>Juntas Receptora de Votos: órganos auxiliares del TEUNED cuya función primordial es la recepción de los votos en los recintos especialmente designados por éste.</p> <p>Mesa Única: es cuando en alguno de los centros de votación uno de los sectores cuenta con cuatro o menos votos. Estos votos no serán escrutados por la Junta Receptora.</p> <p>Proceso electoral: es el acto de elección de autoridades universitarias comprendido entre el período que va desde la publicación de la convocatoria hasta que las personas electas ocupen los cargos correspondientes.</p> <p>Recinto de votaciones: lugar que debe acondicionarse para</p>	<p><u>posición el Artículo 17 del Reglamento Electoral Universitario</u></p> <p><u>Artículo 23 del Reglamento Electoral</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p><u>que las personas ejerzan su derecho al voto, donde se ubican las urnas, material electoral y las mesas de votación.</u></p> <p><u>Urnas electorales: cajas debidamente selladas, con un agujero donde el elector deposita la papeleta.</u></p> <p><u>Voto múltiple: cuando el elector puede emitir más de un voto por papeleta electoral en una misma elección, de acuerdo a los puestos elegibles en disputa.</u></p> <p><u>Voto válidamente emitido: voto consignado correctamente por la persona electora en la casilla de cada persona candidata o donde se evidencie la intención de voto.</u></p> <p><u>Voto nulo: los que emitan en papeletas no oficiales o que carezcan de alguno de los requisitos dispuestos por el TEUNED para ser considerados como válidos</u></p> <p><u>Voto en blanco: aquel donde quien vota no consignó ninguna marca a favor de ninguna persona candidata.</u></p>	<p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p> <p><u>Tomado del Procedimiento Electoral de las Juntas Receptora de Votos</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
Capítulo III. Disposiciones Generales		
<p>ARTICULO 1: Objeto del Reglamento.</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto normar los actos relativos al sufragio para la elección de la persona que ocupará la Rectoría; de los miembros del Consejo Universitario y los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR).</p>	<p>ARTICULO 1: Objeto del Reglamento.</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto normar los actos relativos al sufragio para la elección del Rector; de los miembros del Consejo Universitario y de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR).</p>	<p>DE FORMA</p>
<p>ARTÍCULO 2: Naturaleza jurídica.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios de funcionarios y estudiantes y decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones</p>	<p>ARTÍCULO 2 Naturaleza jurídica.</p> <p><u>El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único, para toda la Universidad, que debe cumplir funciones jurisdiccionales en materia electoral (formación cívica electoral, convocatoria a procesos electorales, elecciones, declaración oficial de los resultados de las elecciones, resolución de recursos, aplicación de sanciones) y acatar las prohibición de participar como candidatos en puestos de elección institucional</u></p> <p>Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de</p>	<p>ARTICULO NUEVO</p> <p>ACTA 881-2012 DEL MARTES 11 DE MAYO DE 2012 ARTÍCULO II. Denuncia por supuesto vicio en el proceso de consulta de nombramiento de Director (a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. ACTA 908-2012, ARTICULO II, del jueves 17 de octubre de 2012 y enviada en Oficio TEUNED 263-2012</p> <p>OFICIO 160-2013 del 28 de mayo de 2013 Solicitud al CU que se reconozca en el reglamento el rango de independencia que debe tener el TEUNED</p> <p>Solicitud de inscribir el proceso de elección de las personas en el cargo de directores de las unidades académicas</p> <p>Establecido también en el Manual Organizacional,</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>padrones electorales universitarios de los funcionarios y estudiantes y decidirá, en definitiva, las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios, que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones</p>	<p>(Objetivo del Manual Organizacional) donde se anota que el TEUNED, <i>regula todo lo referente en materia electoral</i></p>
<p>ARTÍCULO 3: Siglas.</p> <p>El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia se conocerá por las siglas TEUNED.</p>		<p>Reubicar</p> <p>Se traslada a Capítulo I. Abreviaturas y acrónimos.</p>
<p>CAPITULO IV. DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO Y SU DIRECTIVA</p>		
<p>ARTÍCULO 4: Integración.</p> <p>El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.</p> <p>Podrán ser nombrados en forma consecutiva por una única vez y gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 3: Integración.</p> <p>El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección.</p> <p>Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.</p> <p>Asimismo el CU nombrará cada año a una persona estudiante que cumpla con 24 créditos y se</p>	<p>Modificado</p> <p>OFICIO-160-13 del 28 de mayo de 2013</p> <p>Punto 4. Perfil de los integrantes del TEUNED</p> <p>Solicitud de modificación el 11 DE Noviembre de 2014 para que se lea así</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p><u>mantenga matriculado en el período que esté nombrada como miembro del TEUNED.</u></p> <p><u>Los miembros del TEUNED deberán mostrar cualidades profesionales y administrativas de alto nivel o bien, méritos académicos o administrativos que a criterio razonado del CU permitan su selección. Deberán mostrar además una reconocida independencia política a lo interno de la Universidad.</u></p> <p><u>Podrán ser nombrados en forma consecutiva por una única vez y gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.</u></p> <p><u>Los miembros del TEUNED recibirán el reconocimiento salarial respectivo por cargo de autoridad.</u></p>	<p>Considerando los artículos 32 y 32 bis y 92 del Estatuto de Personal</p>
<p>ARTÍCULO 5: Sesiones y convocatoria.</p> <p>El TEUNED se reunirá ordinariamente en las fechas, horas y lugares que acuerde, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres de los miembros propietarios, con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando los asuntos concretos que se tratarán.</p>	<p>ARTÍCULO 5: Sesiones y convocatoria.</p> <p>El TEUNED se reunirá ordinariamente en las fechas, horas y lugares que acuerde, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidencia o a solicitud de tres de los miembros propietarios, con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando los asuntos que se tratarán.</p>	<p><u>Cambio de Género</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>Dichas sesiones serán de carácter privado y podrán ser públicas por acuerdo unánime de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103</p>	<p>Dichas sesiones serán de carácter privado y podrán ser públicas por acuerdo unánime de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103.</p>	
<p>ARTÍCULO 6: Del Quórum.</p> <p>Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro miembros, y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría.</p>	<p>ARTÍCULO 6: Del Quórum.</p> <p>Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría.</p>	<u>De forma</u>
<p>ARTÍCULO 7: De las actas.</p> <p>De toda sesión se levantará un acta, la cual firmarán el Presidente y el Secretario. Una copia será enviada al Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos para información de la comunidad universitaria y cualquier interesado.</p>	<p>ARTÍCULO 7: De las actas.</p> <p>De toda sesión se levantará un acta, la cual firmarán quienes ocupen el cargo de Presidente y el Secretario. Una copia será enviada al CIDREB para información de la comunidad universitaria y cualquier persona interesada.</p>	<u>Cambio de Género</u>
<p>ARTÍCULO 8: Firmeza de los acuerdos.</p> <p>Para alcanzar la firmeza de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que sean declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro votos.</p>	<p>ARTÍCULO 8: Firmeza de los acuerdos.</p> <p>Para alcanzar la firmeza de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que sean declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro votos.</p>	
<p>ARTÍCULO 9: Caso de</p>	<p>ARTÍCULO 9: Caso de</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>empate.</p> <p>En caso de empate en una decisión, se repetirá la votación; si persiste el empate, se dejará en suspenso el asunto para decidirlo en la sesión siguiente, en la que estén presentes los cinco miembros que conforman el Tribunal Electoral.</p>	<p>empate.</p> <p>En caso de empate en una decisión, se repetirá la votación; si persiste el empate, se dejará en suspenso el asunto para decidirlo en la sesión siguiente, en la que estén presentes los cinco miembros que conforman el Tribunal Electoral.</p>	
<p>ARTÍCULO 10: Funciones y atribuciones.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:</p> <p>a) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, de los miembros del Consejo Universitario y del Rector.</p> <p>b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.</p> <p>c) Guardar la discrecionalidad y la imparcialidad política en los procesos electorales a su cargo</p> <p>d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED.</p> <p>e) Proteger los derechos político electorales de los electores de la</p>	<p>ARTÍCULO 10: Funciones y atribuciones.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:</p> <p>a) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la AUR de los miembros del Consejo Universitario y del Rector.</p> <p>b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, igualdad, imparcialidad y objetividad.</p> <p>c) Guardar la discrecionalidad y la imparcialidad política en los procesos electorales a su cargo</p> <p>d) Garantizar la legalidad y transparencia</p>	<p>TEUNED-965-2014 Art. V, celebrada el martes 19 de febrero de 2014.</p> <p>1. Solicitar al Consejo Universitario con carácter de urgencia el avance del trámite de consulta previa hecha por este Tribunal a ese órgano universitario sobre la ley de protección de datos mediante el oficio TEUNED-174-13 del 25 de junio de 2013.</p> <p>2. Solicitar a la Oficina de Jurídica se pronuncie con carácter urgente sobre si existe contradicción entre los artículos 51 y 10 inciso l) del Reglamento Electoral y el artículo 17 del Reglamento Electoral Estudiantil y de los anteriores, con la ley n° 8968, respecto a la confidencialidad de la información estudiantil contenida en los expedientes personales donde se incluyen los contactos telefónicos y</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.</p> <p>f) Garantizar la conformación y actualización oportuna de los padrones electorales de los procesos a su cargo.</p> <p>g) Establecer normas y procedimientos de seguridad en los procesos de elaboración, impresión y embalaje del material electoral.</p> <p>h) Definir las normas de cierre, custodia y traslado del material electoral de los distintos recintos de votación a la sede del TEUNED.</p> <p>i) Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria.</p> <p>j) Nombrar los delegados y miembros de las juntas receptoras de votos.</p> <p>k) Garantizar que los candidatos a elección tengan acceso a los medios de comunicación electrónicos institucionales.</p> <p>l) Facilitar a los candidatos del Consejo Universitario o de la Rectoría, los medios de comunicación que el estudiante indicó al momento de empadronarse.</p> <p>m) Conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos</p>	<p>electoral en la UNED.</p> <p>e) Proteger los derechos político electorales de los electores de la UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.</p> <p>f) Garantizar la conformación y actualización oportuna de los padrones electorales de los procesos a su cargo.</p> <p>g) Establecer normas y procedimientos de seguridad en los procesos de elaboración, impresión y embalaje del material electoral.</p> <p>h) Definir las normas de cierre, custodia y traslado del material electoral de los distintos recintos de votación a la sede del TEUNED.</p> <p>i) Interpretar en forma exclusiva y vinculante, <u>para el resto de la UNED,</u> las disposiciones relativas a <u>la materia electoral universitaria.</u></p> <p><u>j) Nombrar al cuerpo de delegados electorales y miembros de las juntas receptoras de votos, con la facultad de poder relevarlos con causa justificada.</u></p> <p>k) Garantizar que <u>los candidatos a un</u></p>	<p>direcciones de correo electrónicas”.</p> <p><u>Modificados unos incisos</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>en este Reglamento.</p> <p>n) Conocer en alzada de las resoluciones de sus órganos inferiores y demás recursos previstos en este Reglamento.</p> <p>ñ) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>o) Servir de vínculo y canal de información con respecto a los medios de comunicación masiva en materia electoral.</p> <p>p) Hacer la declaratoria oficial de los resultados de las elecciones universitarias, establecidas en el Estatuto Orgánico.</p> <p>q) Proponer las reformas al presente Reglamento ante el Consejo Universitario.</p> <p>r) Facilitar a todos los electores un medio de comunicación, para efectos de información electoral general.</p> <p>s) Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.</p> <p>t) Definir la fecha de cierre de los padrones electorales de cada elección con sujeción al cronograma correspondiente, sin perjuicio de la implementación del padrón electrónico.</p> <p>u) Organizar, para las elecciones de Rector y miembros del Consejo Universitario, actividades en los centros universitarios con los candidatos para</p>	<p><u>puesto de elección, tengan acceso a los medios de comunicación electrónicos institucionales.</u></p> <p>l) Facilitar a las personas candidatas del CU o del puesto de Rector, los medios de comunicación que el estudiantado indicó al momento de empadronarse.</p> <p>m) Conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en este Reglamento.</p> <p>n) Conocer en alzada de las resoluciones de sus órganos inferiores y demás recursos previstos en este Reglamento.</p> <p>ñ) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>o) Servir de vínculo y canal de información en relación a los medios de comunicación masiva en cuanto a la materia electoral.</p> <p>p) Hacer la declaratoria oficial de los resultados de las elecciones universitarias, establecidas en el Estatuto Orgánico.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>darlos a conocer y promoverlos.</p> <p>v) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y la Asamblea Universitaria Representativa en un ambiente abierto y respetuoso.</p> <p>w) Incluir en el plan operativo anual y en el presupuesto institucional, los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones”.</p> <p>x) Promover la reflexión y discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria, así como fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos de elección institucionales.</p> <p>y) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>z) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>q) Proponer las reformas al presente al presente Reglamento ante el Consejo Universitario.</p> <p>r) Facilitar a todos los electores un medio de comunicación, para efectos de información electoral general.</p> <p>s) Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.</p> <p>t) Definir la fecha de cierre de los padrones electorales en cada elección, con sujeción al cronograma correspondiente, sin perjuicio de la implementación del padrón electrónico.</p> <p>u) Organizar, para las <u>elecciones del puesto de Rector y miembros del CU, actividades en los CEU con las personas candidatas, darlas a conocer y promoverlas.</u></p> <p>v) Facilitar a todos los electores un medio de comunicación, para efectos de información electoral general.</p> <p>w) Incluir en el plan operativo anual y en el presupuesto institucional, los recursos presupuestarios y</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>administrativos necesario que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones.</p> <p>X) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar adelante las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la AUP y la AUR, en un ambiente abierto y respetuoso.</p> <p>y) Fomentar la formación cívica y electoral, previo y durante cada proceso electoral por lo que impulsará una campaña sobre los alcances de este Reglamento y sobre los derechos y deberes electorales de las personas funcionarias de la UNED y de su responsabilidad administrativa, coordinando con las instancias institucionales las acciones necesarias.</p> <p>z) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con la materia electoral, en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>aa) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.</p>	
ARTÍCULO 11: De la	ARTÍCULO 11: De la	Cambio de género

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>Junta Directiva.</p> <p>El TEUNED nombrará entre sus integrantes titulares por un período máximo de dos años, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales (Vocal I y Vocal II), por cada período al que hace referencia el Artículo 4 de este reglamento.</p>	<p>Junta Directiva.</p> <p>El TEUNED nombrará entre sus integrantes titulares, por un período máximo de dos años, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales (Vocal I y Vocal II), por cada período al que hace referencia el Artículo 4 de este reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 12: Del Presidente. Serán funciones y atribuciones del Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Elaborar la agenda. c) Representar oficialmente al TEUNED, salvo delegación del mismo en otro miembro del TEUNED. d) Convocar a sesiones extraordinarias. e) Firmar, en asocio con el Secretario, las actas de las sesiones. f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejecutar los que son de su competencia. g) Juramentar y entregar la credencial en un acto público al Rector, a los miembros del Consejo Universitario electos, a los miembros electos 	<p>ARTÍCULO 12: <u>Del cargo de Presidente.</u> Serán funciones y atribuciones del Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Elaborar la agenda. c) Representar oficialmente al TEUNED, salvo delegación del mismo en otro miembro del TEUNED. d) Convocar a sesiones extraordinarias. e) Firmar, en asocio con Secretario, las actas de las sesiones. f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejecutar los que son de su competencia. g) Juramentar y entregar la credencial en un acto público al Rector, a los miembros del Consejo Universitario electos, a los miembros electos de la AUR, a los Delegados del Tribunal y a los miembros de las 	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>de la Asamblea Universitaria Representativa, a los Delegados del Tribunal y a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Esta función podrá ser delegada a cualquier miembro del Tribunal.</p> <p>El texto del acto del juramento es el siguiente: <i>"¿Jura usted a Dios o por lo más sagrado de sus creencias y convicciones y promete a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico y cumplir fielmente los deberes de su destino?. – Sí juro. Si así los hiciera, Dios lo ayude; y si no, Él, la Patria, la Universidad y la conciencia se lo demanden".</i></p> <p>h) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	<p>Juntas Receptoras de Votos. Esta función podrá ser delegada a cualquier miembro del Tribunal.</p> <p>El texto del acto del juramento es el siguiente: <i>"¿Jura usted por Dios o por lo más firme de sus creencias y convicciones y promete a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico y cumplir fielmente las funciones y deberes establecidos en este reglamento? – Sí juro. Si así lo hiciera, Dios o su conciencia, la Patria, y la Universidad lo agradecerán, si no, que ellos se lo demanden".</i></p> <p>h) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 13: Del Secretario. Son funciones del Secretario:</p> <p>a) Levantar un acta de cada sesión y firmarla con el Presidente.</p> <p>b) Recibir y canalizar</p>	<p>ARTÍCULO 13: De cargo de Secretario. Son funciones del Secretario:</p> <p>a) Levantar un acta de cada sesión y firmarla con el Presidente.</p> <p>b) Recibir y canalizar la</p>	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>la correspondencia dirigida al TEUNED.</p> <p>c) Mantener en custodia la documentación del TEUNED y velar por el adecuado registro y conservación.</p> <p>d) Emitir las certificaciones que se soliciten al TEUNED, en materia de su competencia.</p> <p>e) Comunicar los acuerdos y resoluciones adoptados por el TEUNED y realizar el seguimiento correspondiente.</p> <p>f) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	<p>correspondencia dirigida al TEUNED.</p> <p>c) Mantener en custodia la documentación del TEUNED y velar por el adecuado registro y conservación.</p> <p>d) Emitir las certificaciones que se soliciten al TEUNED, en materia de su competencia.</p> <p>e) Comunicar los acuerdos y resoluciones adoptados por el TEUNED y realizar el seguimiento correspondiente.</p> <p>f) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 14: De la sustitución por ausencias.</p> <p>En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente con las mismas funciones y atribuciones del Presidente, y en ausencia de ambos, corresponde a los Vocales con las mismas funciones y atribuciones, sustituir en orden de numeración (Vocal I, Vocal II) al Presidente y al Vicepresidente, respectivamente. En ausencia del Secretario asume las funciones y atribuciones de este cargo, alguno de los Vocales o en su defecto, uno de los Suplentes.</p>	<p>ARTÍCULO 14: De la sustitución por ausencias.</p> <p>En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente con las mismas funciones y atribuciones del Presidente, y en ausencia de ambos, corresponde a los Vocales, con las mismas funciones y atribuciones, sustituir en orden de numeración (Vocal I, Vocal II) al Presidente y al Vicepresidente, respectivamente. En ausencia del Secretario asume las funciones y atribuciones de este cargo, alguno de las</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>En ausencia de los Vocales asume las funciones y atribuciones de estos cargos, los Suplentes.</p>	<p>Vocales o en su defecto, uno del Suplentes.</p> <p>En ausencia de los Vocales asumen las funciones y atribuciones de estos cargos, los suplentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 15: De los suplentes.</p> <p>Transcurridos 15 minutos a partir de la hora de convocatoria de la sesión, ante la ausencia de algún miembro titular, uno de los Suplentes sustituye la ausencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento con voz y voto. Si al cabo de 30 minutos, el titular ausente no se presenta, el Suplente respectivo tendrá derecho a mantenerse en la sesión con voz y voto y demás atribuciones del miembro titular que sustituye.</p>	<p>ARTÍCULO 15: De los suplentes.</p> <p>Transcurridos 15 minutos a partir de la hora de convocatoria de la sesión, ante la ausencia de algún miembro titular, uno de los Suplentes sustituye la ausencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento con voz y voto. Si al cabo de 30 minutos, el titular no se presenta, el Suplente respectivo tendrá derecho a mantenerse en la sesión con voz y voto y demás atribuciones del miembro titular que sustituye.</p>	
<p>ARTÍCULO 16: De la pérdida de credencial.</p> <p>La condición de miembro del TEUNED se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:</p> <p>a) Por dejar de ser funcionario de la UNED.</p> <p>b) Por incapacidad o por acogerse a un permiso total con goce de salario o sin él, por seis meses o más.</p> <p>c) Por ausencia injustificada a tres</p>	<p>ARTÍCULO 16: De la pérdida de credencial.</p> <p>La condición de miembro del TEUNED se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:</p> <p>a) Por dejar de ser funcionario de la UNED.</p> <p>b) Por incapacidad o por acogerse a un permiso total con goce de salario o sin él, por seis meses o más.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>sesiones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de seis meses en el caso de los miembros titulares o suplentes debidamente convocados por ausencia de un titular</p> <p>d) Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.</p> <p>e) Por incumplimiento de su deber de discrecionalidad e imparcialidad política en los procesos electorales a cargo del TEUNED.</p> <p>Acaecida alguna de las causales anteriores, el TEUNED informará al Consejo Universitario para que proceda a llenar la vacante.</p>	<p>c) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de seis meses en el caso de los miembros titulares o suplentes debidamente convocados por ausencia de un titular</p> <p>d) Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.</p> <p>e) Por incumplimiento de su deber de discrecionalidad e imparcialidad política en los procesos electorales a cargo del TEUNED.</p> <p>Acaecida alguna de las causales anteriores, el TEUNED informará al CU para que proceda a llenar la vacante.</p>	
<p>ARTICULO 16 BIS (nuevo). De la jornada laboral de los miembros del TEUNED:</p> <p>El Presidente y el Secretario del TEUNED destinarán medio tiempo de su jornada laboral al</p>	<p><u>ARTICULO 16 BIS (nuevo). De la jornada laboral de la Junta Directiva del TEUNED: Las personas en el cargo de Presidente y Secretario del TEUNED destinarán medio tiempo de su jornada</u></p>	<p><u>MODIFICADA LA SEGUNDA PARTE</u></p> <p>Acta 928-2013, del martes 23 de abril,</p> <p>ARTÍCULO II. Control de acuerdos del I cuatrimestre de 2013.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>cumplimiento de sus funciones en el mismo. La Administración creará los códigos correspondientes para suplir la media jornada en las oficinas en que se desempeñen.</p> <p>Transitorio: El TEUNED y la Administración evaluarán la efectividad de esta norma en los próximos dos procesos electorales con el fin de plantear las reformas pertinentes en caso de que lo estimen necesario.</p>	<p>laboral al cumplimiento de sus funciones en el mismo. La Administración creará los códigos correspondientes para suplir la media jornada en las oficinas en que se desempeñen.</p> <p><u>Para los casos de procesos electorales convocados por el TEUNED, los demás miembros de este Tribunal tanto propietarios como suplentes, dedicaran medio tiempo de su jornada laboral a organizar, ejecutar y vigilar todo lo correspondiente a dichos procesos.</u></p>	<p>Solicitar al CU se reforme el art. 16 bis en el sentido de designar en período electoral, el mismo tiempo que se asignó a la Presidencia y Secretaría a los demás miembros del TEUNED por medio de dicho artículo.</p> <p>Acta 929-2013, Art III, celebrada el 30 de abril de 2013, con Oficio 144-2013 del 30 de abril.</p> <p><u>Eliminado el transitorio</u></p>
CAPITULO V. DE LOS DELEGADOS ELECTORALES		
<p>ARTÍCULO 17: Naturaleza jurídica.</p> <p>Créase un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honórem, de libre nombramiento y remoción por parte del TEUNED, con el fin de asistirlo en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 17: <u>Naturaleza jurídica del Cuerpo de Delegados Electorales.</u></p> <p>Créase un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honórem, de libre nombramiento y remoción por parte del TEUNED, con el fin de asistirlo en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el TEUNED.</p>	<p><u>Modificado el título</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTÍCULO 18: Sobre los delegados.</p> <p>Podrán ser delegados del TEUNED sus miembros, los funcionarios y estudiantes regulares de la UNED, que el TEUNED designe para que supervisen el proceso electoral. En el caso de los estudiantes, deberán tener al menos 24 créditos aprobados en la Universidad, y que se encuentren matriculados en el período académico en que se realice la elección.</p> <p>Este nombramiento deberá hacerse dentro de los diez (10) días naturales posteriores al cierre de la inscripción de candidatos para la elección correspondiente.</p> <p>En cada recinto de votación habrá al menos, un delegado del TEUNED designado por éste.</p>	<p>ARTÍCULO 18: Sobre las personas como delegadas electorales.</p> <p>Podrán ser delegados del TEUNED los miembros de la Junta Directiva del TEUNED, las personas funcionarias y estudiantes regulares de la UNED, que el TEUNED designe para que supervisen el proceso electoral. En el caso de las personas estudiantes, deberán tener al menos 24 créditos aprobados en la Universidad, y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección.</p> <p>Este nombramiento deberá hacerse dentro de los diez (10) días naturales posteriores al cierre de la inscripción de las personas candidatas para la elección correspondiente.</p> <p>En cada recinto de votación habrá al menos, una persona delegada del TEUNED designado por éste.</p>	<p>Cambio de forma</p>
<p>ARTÍCULO 19: Régimen disciplinario.</p> <p>Cualquier delegado que incumpla su tarea será sancionado según lo que establecido en el régimen disciplinario de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 19: Régimen disciplinario.</p> <p>Cualquier persona delegada que incumpla su tarea será sancionada según lo que establecido en el régimen disciplinario de este Reglamento.</p>	<p>Cambio de género</p>
<p>Artículo 20: Neutralidad política.</p> <p>En el desempeño de sus</p>	<p>Artículo 20: Neutralidad política.</p> <p>En el desempeño de sus</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>funciones los Delegados Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad política y portarán una credencial que los identifique como tales.</p>	<p>funciones Delegados Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad política y portarán una credencial que los identifique como tales.</p>	
<p>ARTÍCULO 21: De la renuncia.</p> <p>Quienes hubiesen aceptado ser delegados del TEUNED no podrán renunciar a dicho nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 21: De la renuncia.</p> <p>Quienes se desempeñen como delegados del TEUNED no podrán renunciar a dicho nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p>	<p>Modificado</p>
<p>ARTICULO 22: Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones de los delegados:</p> <p>a) Colaborar con el TEUNED en la correcta aplicación de este Reglamento durante el proceso electoral para el que fueron nombrados.</p> <p>b) Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el TEUNED, tendientes a que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantía y libertad irrestrictas.</p> <p>c) Recibir las denuncias en el proceso de elecciones y transmitirlas de inmediato al TEUNED para su conocimiento.</p> <p>d) Instalar por delegación del TEUNED las Juntas</p>	<p>ARTICULO 22: Funciones y atribuciones del cuerpo de delegados. Son funciones y atribuciones de los delegados:</p> <p>a) Colaborar con el TEUNED en la correcta aplicación de este Reglamento durante el proceso electoral para el que fueron nombrados.</p> <p>b) Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el TEUNED, tendientes a que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantía y libertad irrestrictas.</p> <p>c) Recibir las denuncias en el proceso de elecciones y transmitirlas de</p>	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>Receptoras de Votos y velar porque sigan las instrucciones del TEUNED.</p> <p>e) Llevar a cabo el acto de empadronamiento de cada estudiante en la forma, medio y oportunidad que defina el TEUNED de conformidad con el artículo 51 de este Reglamento.</p> <p>f) Velar por el cumplimiento de las regulaciones sobre la propaganda electoral.</p> <p>g) Guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debidas, en los procesos electorales correspondientes.15</p> <p>h) Por delegación del TEUNED, hacer entrega del material electoral a las respectivas Juntas Receptoras de Votos en la sede de esta.</p> <p>i) Devolver la documentación electoral dentro del término que fije el TEUNED, de manera completa, ordenada y sin alteraciones.</p> <p>j) Coordinar con la autoridad universitaria respectiva en el cual se ubica el centro de votación, las condiciones generales sobre dicho local, el acceso de los electores, la comunicación fluida entre ellos y las posibles previsiones, en caso de emergencias.</p> <p>k) Respetar todas las normas establecidas en el presente reglamento.</p>	<p>inmediato al TEUNED para su conocimiento.</p> <p>d) Instalar por delegación del TEUNED las Juntas Receptoras de Votos y velar porque sigan las instrucciones del TEUNED.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de las regulaciones sobre la propaganda electoral.</p> <p>f) Guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debidas, en los procesos electorales correspondientes.15</p> <p>g) Por delegación del TEUNED, hacer entrega del material electoral a las respectivas Juntas Receptoras de Votos en la sede de esta.</p> <p>h) Devolver la documentación electoral dentro del término que fije el TEUNED, de manera completa, ordenada y sin alteraciones.</p> <p>i) Coordinar con la autoridad universitaria respectiva en el cual se ubica el centro de votación, las condiciones generales sobre dicho local, el acceso de los electores, la comunicación fluida entre ellos y las posibles previsiones, en caso de emergencias.</p> <p>j) Respetar todas las normas establecidas en el presente</p>	<p>Eliminado el inciso e) del Reglamento actual si se elimina el empadronamiento estudiantil.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	Reglamento.	
VI. DE LAS JUNTAS RECEPTORA DE VOTOS		
<p>ARTÍCULO 23: De la naturaleza jurídica.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos son órganos auxiliares del TEUNED cuya función primordial es la recepción de los votos en los recintos especialmente designados por éste.</p>	<p>ARTÍCULO 23: De la naturaleza jurídica los miembros en las Juntas Receptora de Votos.</p> <p>Créanse Juntas Receptoras de Votos con carácter ad honórem, de libre nombramiento y remoción por parte del TEUNED, con el fin de asistirlo en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, igualdad, honradez y eficacia del sufragio. En el caso de las personas funcionarias el día de la elección sólo podrán estar dedicadas a las funciones propias del día de la votación.</p>	<p>NUEVO, ELIMINAR EL ANTERIOR</p>
<p>ARTÍCULO 24: De la integración.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por tres personas nombradas por el TEUNED, entre las cuales el TEUNED elegirá un presidente, un secretario y un vocal; todos ellos deberán ser funcionarios de la UNED o bien estudiantes regulares con al menos 24 créditos aprobados en la Universidad y que estén matriculados en el período académico en que se lleva a cabo la elección.</p> <p>Quienes hubiesen aceptado ser miembro de una Junta Receptora de Votos ante el TEUNED, no podrán renunciar a dicho</p>	<p>ARTÍCULO 24: De la integración.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por tres personas nombradas por el TEUNED, entre las cuales el TEUNED elegirá una para el puesto de la presidencia, otra en el puesto de la secretaría y otra en el puesto de vocal; todas ellas deberán ser funcionarias de la UNED o bien estudiantes regulares con al menos 24 créditos aprobados en la Universidad y que estén matriculados en el período académico en que se lleva a cabo la elección.</p>	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p> <p>En ausencia del Presidente o el Secretario, asumirá dicha función el vocal.</p>	<p>Quienes hubiesen aceptado ser miembros de una Junta Receptora de Votos ante el TEUNED, no podrán renunciar a dicho nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p> <p>En ausencia del Presidente o el Secretario, asumirá dicha función el vocal.</p>	
<p>ARTÍCULO 25: De la imparcialidad política.</p> <p>Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debidas en los procesos electorales correspondientes, una vez juramentados por el TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 25: De la imparcialidad política.</p> <p>Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debida en los procesos electorales correspondientes, una vez juramentados por el TEUNED.</p>	<p>Cambio de género</p>
<p>ARTÍCULO 26: Del período de funciones.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos trabajarán, únicamente, en el tiempo y oportunidad que el TEUNED disponga para la elección y quedarán disueltas una vez que hayan entregado el material electoral a satisfacción del TEUNED, haber cumplido con las funciones establecidas en el artículo siguiente y haya concluido el proceso electoral correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 26: Del período de funciones.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos trabajarán, únicamente, en el tiempo y oportunidad que el TEUNED disponga para la elección y quedarán disueltas una vez que hayan entregado el material electoral a satisfacción del TEUNED, haber cumplido con las funciones establecidas en el artículo siguiente y haya concluido el proceso electoral correspondiente.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTÍCULO 27: De las funciones y atribuciones. Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos:</p> <p>a) Juramentarse ante el Presidente del TEUNED o ante quien éste delegue, lo cual se podrá dar en forma presencial, mediante videoconferencia u otro medio a distancia.</p> <p>b) Recibir del delegado del TEUNED o de este directamente la documentación electoral.</p> <p>c) Custodiar la documentación electoral desde el momento en que la reciban hasta que la devuelvan al TEUNED o al delegado del TEUNED autorizado para ello.</p> <p>d) Presentarse en el sitio de votaciones asignado, al menos media hora antes para revisar la documentación y preparar el recinto electoral.</p> <p>e) Completar los formularios, acta de apertura, acta de cierre, acta de votación y cualquier otro formulario que el TEUNED disponga, correspondientes al día de votación del proceso electoral respectivo.</p> <p>f) Al cierre de las votaciones, llevar a cabo el correspondiente escrutinio y consignarlo en el acta respectiva.</p> <p>g) Velar porque la</p>	<p>ARTÍCULO 27: De las funciones y atribuciones. Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos:</p> <p>a) Juramentarse ante el Presidente del TEUNED o ante quien éste delegue, lo cual se podrá dar en forma presencial, mediante videoconferencia u otro medio a distancia.</p> <p>b) Recibir del delegado del TEUNED o de este directamente, la documentación electoral.</p> <p>c) Custodiar la documentación electoral desde el momento en que la reciban hasta que la devuelvan al TEUNED o al delegado del TEUNED autorizado para ello.</p> <p>d) Presentarse en el sitio de votaciones asignado, al menos media hora antes del inicio del acto de elección, para revisar la documentación y preparar el recinto electoral.</p> <p>e) Completar los documentos, acta de apertura, acta de cierre, acta de votación, acta de incidencia y cualquier otro documento que el TEUNED disponga, correspondientes al</p>	<p>Modificado i) y j)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>documentación electoral se cierre, custodie y traslade, según los lineamientos de seguridad establecidos por el TEUNED.</p> <p>h) Desempeñar las funciones apegándose estrictamente a lo expresado en el presente reglamento e instrucciones del TEUNED.</p> <p>i) Firmar las papeletas electorales impresas utilizadas. En caso de papeletas electrónicas, acatar las directrices que establezca el TEUNED para dichos efectos.</p> <p>j) Informar la cantidad de votantes en cualquier momento en que así lo solicite el candidato o su fiscal, debidamente acreditado.</p>	<p>día de votación, del proceso electoral respectivo.</p> <p>f) Al cierre de las votaciones, llevar a cabo el correspondiente escrutinio y consignarlo en el acta de cierre.</p> <p>g) Velar porque la documentación electoral se cierre, custodie y traslade, según los lineamientos de seguridad establecidos por el TEUNED.</p> <p>h) Desempeñar las funciones apegándose estrictamente a lo expresado en el presente reglamento e instrucciones del TEUNED.</p> <p>i) Firmar las papeletas electorales impresas en el momento en que la persona electora se presente a la mesa de votación. En caso de papeletas electrónicas, acatar las directrices que establezca el TEUNED para dichos efectos.</p> <p>j) Informar a la persona candidata o su fiscal general, debidamente acreditado, previa solicitud, la cantidad de votantes que se han presentado a su mesa de votación el día de las elecciones,</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	según las disposiciones del TEUNED.	
<p>ARTÍCULO 28: De la capacitación.</p> <p>El TEUNED brindará la capacitación pertinente a los Delegados y miembros de las Juntas Receptoras de Votos, con el fin de dar a conocer este reglamento y sus instrucciones sobre seguridad, que salvaguarden la confiabilidad y transparencia del proceso en cada recinto electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 28: De la capacitación.</p> <p>El TEUNED brindará la formación pertinente al cuerpo de Delegados y miembros de las Juntas Receptoras de Votos, con el fin de dar a conocer este Reglamento y sus instrucciones sobre seguridad, que salvaguarden la confiabilidad y transparencia del proceso en cada recinto electoral.</p>	Cambio de género y de forma
VII. DE LAS PERSONAS COMO FISCALES GENERALES		
<p>ARTÍCULO 29: Del fiscal general.</p> <p>Los candidatos a una elección podrán nombrar un fiscal general, quién debe ser funcionario o estudiante de la UNED, que formen parte del padrón electoral. Este fiscal podrá denunciar y apelar al TEUNED posibles irregularidades durante el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Para ejercer este derecho en cualquiera de los centros de votación, los fiscales de los candidatos deberán presentar su credencial como tal, extendida por el TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 29: Del fiscal general.</p> <p>Las personas candidatas a una elección podrán nombrar un fiscal general, quién debe ser funcionaria o estudiante de la UNED, que formen parte del padrón electoral. Este fiscal podrá denunciar y apelar al TEUNED posibles irregularidades durante el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Para ejercer este derecho en cualquiera de los centros de votación, los fiscales de las personas candidatas deberán presentar su credencial como tal, extendida por el TEUNED.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTÍCULO 30: Participación en el escrutinio.</p> <p>Los fiscales podrán estar presentes durante el escrutinio de votos que lleven a cabo las Juntas Receptoras de Votos.</p>	<p>ARTÍCULO 30: Participación de los fiscales generales en el escrutinio.</p> <p>Los fiscales generales podrán estar presentes durante el escrutinio de votos que lleven a cabo las Juntas Receptoras de Votos.</p>	<p>Cambio de forma</p>
TITULO II. DE LOS PROCESOS ELECTORALES		
CAPITULO I. DE LA PERSONA ELECTORA Y LAS VOTACIONES		
<p>ARTÍCULO 31: Deberes y atribuciones del elector. El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Asistir y ejercer su derecho al voto. b) Elegir y ser electo c) Respetar el Estatuto Orgánico y las normas electorales establecidas. d) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 31: Deberes y atribuciones de los electores. El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Asistir y ejercer su derecho al voto. b) Elegir y ser electo c) Respetar el Estatuto Orgánico y las normas electorales establecidas. d) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad. e) Velar porque su información en el padrón electoral esté actualizada. f) Velar porque su documento de identidad esté vigente y en buen estado.</p>	<p>Se agregaron dos incisos</p>
ARTICULO 32: Sobre las	ARTICULO 32: Sobre las	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>características del voto. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.</p>	<p>características del voto. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.</p>	
<p>ARTICULO 33: Sobre el medio de identificación. Para votar, el elector deberá estar debidamente inscrito en el Padrón Electoral correspondiente y presentar su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros.</p>	<p>ARTÍCULO 33: Sobre el medio de identificación. Para votar, la persona electora deberá estar debidamente inscrito en el Padrón Electoral correspondiente y presentar su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros.</p>	
<p>ARTICULO 34: Sobre el elector con algún impedimento físico. El local debe ser accesible para personas con algún impedimento físico, por lo que deberá evitarse situarlo en lugares que por sus características de infraestructura dificulten el ingreso.</p>	<p>ARTICULO 34: Sobre el elector con algún impedimento físico. El centro de votación debe ser accesible para personas con algún impedimento físico, por lo que deberá evitarse situarlo en lugares que por sus características de infraestructura dificulten el ingreso.</p>	<p>Se propone el cambio del término local, por centro de votación para que sea congruente con el glosario.</p>
<p>ARTÍCULO 35: Sobre el centro de votaciones. El recinto de la Junta Receptora de Votos estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la Junta con las urnas y en la otra los puntos de votación de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TEUNED dispondrá, cuántos puntos de votación pueden instalarse en cada uno.</p>	<p>ARTÍCULO 35: Sobre el centro de votaciones. El recinto de la Junta Receptora de Votos estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la Junta con las urnas y en la otra los puntos de votación de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TEUNED dispondrá, cuántos puntos de votación pueden instalarse en cada</p>	<p>Se modifica el final del artículo</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>En todos los casos, los recintos de votación estarán ubicados en lugares accesibles para el total de la población de electores, en acatamiento a lo que establece la Ley 7600.</p> <p>En los casos anteriores, el TEUNED velará porque se garantice que el voto sea secreto.</p>	<p><i>recinto.</i></p> <p>En todos los casos, los recintos de votación estarán ubicados en lugares accesibles para el total de la población de electores, en acatamiento a lo que establece la <i>normativa relacionada con la persona con discapacidad física.</i></p> <p>En los casos anteriores, el TEUNED <i>garantizará que</i> el voto sea secreto.</p>	
<p>ARTÍCULO 36: Ubicación de las urnas electorales.</p> <p>Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de las Juntas Receptoras de Votos, de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO 36: Ubicación de las urnas electorales.</p> <p>Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de las Juntas Receptoras de Votos, de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y vigilancia.</p>	
<p>ARTÍCULO 37: Día y horario de las votaciones.</p> <p>La votación deberá efectuarse en un solo día en el cual se garantice la más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción durante el período comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día señalado y, únicamente, en los centros de votación determinados para ese fin por el TEUNED.</p> <p>Si la votación no se inicia a las ocho a.m., podrá</p>	<p><i>ARTÍCULO 37. Día y horario de las votaciones.</i></p> <p><i>Todas las votaciones deberán efectuarse en un solo día en el cual se garantice la más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción durante el horario definido por el TEUNED y, únicamente, en los centros de votación determinados para ese fin por este tribunal.</i></p> <p><i>Si la votación no se inicia en la hora</i></p>	<p>La modificación es la planteada en el acuerdo de la sesión 1101-2015 del viernes 18 de setiembre, vista por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario. De ser aprobada no se debe incluir en la propuesta de reforma integral del Reglamento.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce m.d., sin perjuicio de las sanciones establecidas para los responsables de esa tardanza, para lo cual se deberá consignar lo sucedido y las razones correspondiente en el acta de apertura que deberá estar firmada por lo miembros de la Junta.</p> <p>El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales a las siete y treinta horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las ocho horas.</p>	<p><i>indicada por el TEUNED, podrá abrirse posteriormente, con la correspondiente autorización de este órgano electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los responsables de esa tardanza si las hay, para lo cual se deberá consignar lo sucedido y las razones correspondientes en el acta de apertura que deberá estar firmada por los miembros de la Junta.</i></p> <p><i>El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales treinta minutos antes de la apertura del centro de votación, según el horario establecido por el TEUNED.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 38: Actos previos al inicio de las votaciones.</p> <p>Antes de iniciarse la votación, los miembros de la junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, dejando constancia en el acta correspondiente. De inmediato, se consignará en él la hora en que se inicia la votación, los nombres de los miembros de la junta presentes, el del presidente o de quien ejerza el cargo, así como todos los demás datos del acta de apertura. A</p>	<p>ARTÍCULO 38: Actos previos al inicio de las votaciones.</p> <p>Antes de iniciarse la votación, los miembros de la Junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, dejando constancia en el acta correspondiente. De inmediato, se consignará en él la hora en que se inicia la votación, los nombres y sus respectivas firmas de los miembros de la Junta presentes, el designado en la presidencia o de quien ejerza el cargo, así</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>continuación, se iniciará la votación, si ya es la hora de la apertura.</p>	<p>como todos los demás datos del Acta de Apertura. A continuación, se iniciará la votación, si ya es la hora de la apertura.</p>	
<p>ARTÍCULO 39: Sobre los medios para ejercer el voto.</p> <p>Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED.</p> <p>El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica.</p>	<p>ARTÍCULO 39: Sobre los medios para ejercer el voto.</p> <p>Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED.</p> <p>El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica.</p>	
<p>ARTÍCULO 40: Sobre el voto electrónico.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso.</p> <p>Las candidaturas inscritas podrán acreditar ante el TEUNED, adicionalmente, un experto técnico quien podrá estar presente en los</p>	<p>ARTÍCULO 40: Sobre el voto electrónico.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso.</p> <p>Las candidaturas inscritas podrán acreditar</p>	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>escrutinios que lleve a cabo la Junta Receptora de Votos y el TEUNED.</p>	<p>ante el TEUNED, adicionalmente, una persona como experta técnica, quien podrá estar presente en los escrutinios que lleve a cabo la Junta Receptora de Votos y el TEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 41: Sobre las papeletas impresas.</p> <p>Si se utilizan papeletas impresas, deberán estar marcadas con el distintivo que disponga el TEUNED; tendrán modelo uniforme, según los cargos por elegir, y estarán confeccionadas en papel no transparente, debiendo el Tribunal adoptar las medidas de control y seguridad pertinentes.</p> <p>Asimismo, el TEUNED deberá diseñar papeletas o medios especiales para electores con limitaciones físicas que les impida usar las indicadas anteriormente, adoptando las medidas de control y seguridad necesarias.</p>	<p>ARTÍCULO 41: Sobre las papeletas impresas.</p> <p>Si se utilizan papeletas impresas, deberán estar marcadas con el distintivo que disponga el TEUNED; tendrán modelo uniforme, según los cargos por elegir, y estarán confeccionadas en papel no transparente, debiendo el Tribunal adoptar las medidas de control y seguridad pertinentes.</p> <p>Asimismo, el TEUNED deberá diseñar papeletas o medios especiales para que los electores con limitaciones físicas que les impida usar las indicadas anteriormente, adoptando las medidas de control y seguridad necesarias.</p>	<p>DE FORMA</p>
<p>ARTÍCULO 42: Sobre el elector dentro del local de la Junta Receptora.</p> <p>Dentro del recinto de la Junta Receptora de Votos, previo a la emisión del voto, los electores solo podrán ser abordados para darles instrucciones generales sobre la manera de votar por parte de los miembros de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 42: Sobre la persona electora dentro del local de la Junta Receptora.</p> <p>Dentro del recinto de la Junta Receptora de Votos, previo a la emisión del voto, las personas electoras solo podrán ser abordadas para darles instrucciones generales sobre la manera de votar por parte de los miembros</p>	<p>DE Género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTÍCULO 43: Sobre la interrupción de las votaciones.</p> <p>Por ningún motivo se interrumpirá la votación antes del cierre, ni se cambiará de local; tampoco se dispondrá, en forma alguna, del material o de los documentos electorales.</p>	<p>de la Junta.</p> <p>ARTÍCULO 43: Sobre la interrupción de las votaciones.</p> <p>Por ningún motivo se interrumpirá la votación antes del cierre, ni se cambiará de centro de votación; tampoco se dispondrá, en forma alguna, del material o de los documentos electorales.</p>	<p>DE FORMA</p>
<p>ARTÍCULO 44: Sobre el deber de depositar las papeletas.</p> <p>Al elector no se le permitirá salir del local electoral, sin que antes haya depositado en las urnas correspondientes su voto o bien, haya devuelto las papeletas a los miembros de la Junta Receptora de Votos.</p>	<p>ARTÍCULO 44: Sobre el deber de la persona electora de depositar las papeletas.</p> <p>A la persona electora no se le permitirá salir del recinto de votación, sin que antes haya depositado en las urnas correspondientes su voto o bien, haya devuelto las papeletas a los miembros de la Junta Receptora de Votos.</p>	<p>Se cambió la palabra local por recinto para quedar congruente con el glosario</p>
<p>ARTÍCULO 45: Sobre el cierre de las votaciones.</p> <p>La recepción de votos terminará a las diecinueve horas y, acto continuo, con la asistencia de un fiscal de cada candidato, si lo hubiere, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TEUNED.</p> <p>En caso de que en una mesa de votación hubiese</p>	<p>ARTÍCULO 45: Sobre el cierre de las votaciones.</p> <p>La recepción de votos terminará según el horario definido por el TEUNED. y, acto seguido, con la asistencia de un fiscal general de cada candidato, si lo hubiere, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación, al conteo o cómputo y la asignación de votos y</p>	<p>La modificación es la planteada en el acuerdo de la sesión 1102-2015 del martes 22 de setiembre, vista por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario. De ser aprobada no se debe incluir en la propuesta de reforma integral del Reglamento.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>votado la totalidad de los electores inscritos en esa mesa antes de las diecinueve horas, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación. No obstante, el escrutinio se llevará a cabo a partir de las diecinueve horas, tal y como lo establece el Artículo 101 de este Reglamento.</p>	<p>a completar el Acta de Cierre, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TEUNED. En caso de que en una mesa de votación hubiese votado la totalidad de los electores inscritos en esa mesa antes de la hora de cierre que defina el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación. No obstante, el escrutinio se llevará a cabo y el Acta de Cierre se completará a partir de la hora definida por el TEUNED, tal y como lo establece el Artículo 101 de este Reglamento.</p>	
<p>CAPITULO II. DE LOS ESTUDIANTES COMO ELECTORES EN LA AUP Y EN LA AUR</p>		
<p>ARTICULO 46: Participación porcentual.</p> <p>Para efectos de la elección correspondiente, los votos electorales de los estudiantes asambleístas representarán el 15% de los sectores que integran la Asamblea Plebiscitaria</p>	<p>ARTICULO 46: Participación porcentual de la población estudiantil en la AUP</p> <p>Para efectos de la elección correspondiente, los votos electorales de los estudiantes asambleístas representarán el 15% de los sectores que integran la AUP</p>	<p>Modificado de forma</p>
<p>ARTICULO 47: De los requisitos para ser miembro.</p> <p>Para poder ser miembro de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, los estudiantes deben</p>	<p>ARTICULO 47: De los requisitos de las personas estudiantes para ser miembro de la AUP.</p> <p>Para poder ser miembro de la AUP, los</p>	<p>OFICIO 160-13 del 28 de mayo de 2013, inciso d) Reforma al Estatuto Orgánico, Punto 9, Inscripción automática de los estudiantes con 24 créditos aprobados y matriculados en el</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección de Rector o de miembro del Consejo Universitario.</p>	<p>estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección del Rector o miembros del CU, las cuales serán inscritos de manera automática en el padrón electoral si cumplen con dichos requisitos.</p>	<p>periodo de la elección</p>
<p>ARTICULO 48: Del deber de empadronarse previamente.</p> <p>Para poder ejercer su derecho al voto, los estudiantes que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo anterior, deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el TEUNED.</p>		<p>SE ELIMINARIA SI SE aprueba la reforma del artículo 47</p> <p>Sesión TEUNED-934-2013, del del martes 04 de junio del dos mil trece ARTÍCULO III. Informe de giras realizadas a los CEU de Zona Sur y Caribe. Punto 1. Inciso a y b</p> <p>Oficio TEUNED-160-2013 del 28 de mayo</p>
<p>ARTICULO 49: De la información para empadronarse.</p> <p>El TEUNED deberá garantizar que todos los estudiantes que cumplan con el requisito para empadronarse, recibirán la información necesaria con la debida anticipación para ejercer el derecho de empadronamiento.</p> <p>Para tales efectos podrá recurrir, entre otros, a los mecanismos utilizados por la UNED durante el proceso de matrícula y, en general, a los medios masivos que normalmente utiliza la universidad u otro pertinente.</p>		<p>Se eliminaría si se aprueba la reforma del artículo 47</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTICULO 50: De la colaboración de la FEUNED.</p> <p>El TEUNED podrá solicitar a la FEUNED la colaboración en el proceso de información para que los estudiantes puedan ejercer su derecho al empadronamiento, lo cual llevará a cabo respetando el principio de imparcialidad política.</p>	<p>ARTICULO 50: De la colaboración de la FEUNED y el TEEUNED.</p> <p>El TEUNED solicitará al TEEUNED y la FEUNED la colaboración en el proceso de información para que los estudiantes puedan ejercer su derecho al voto, cuando se convoque a la AUP, lo cual llevará a cabo respetando el principio de imparcialidad política.</p>	<p>Se modificó</p>
<p>ARTÍCULO 51: Del acto de empadronamiento.</p> <p>El empadronamiento deberá llevarse a cabo en forma personal por cada estudiante, para lo cual deberá llenar la boleta especialmente diseñada por el TEUNED, en la cual deberá estampar al menos su firma, número de cédula y lugar o medios idóneos para recibir notificaciones. Dicho acto deberá llevarse a cabo en forma personal ante el Delegado Electoral correspondiente y en el horario que determine el TEUNED, el que velará que se realice en los días de mayor afluencia, sea el día sábado de manera obligatoria y en cualquier otro día cuando el caso lo amerite. Igualmente el acto de empadronamiento puede llevarse a cabo cualquier día en la forma y oportunidad que determine el Tribunal, cuando el uso de medios electrónicos idóneos y accesibles lo permita.</p>		<p>Se elimina</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>El TEUNED deberá adoptar las medidas de control y seguridad necesarios para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso de empadronamiento.</p>		
<p>ARTÍCULO 52: Del padrón definitivo.</p> <p>Una vez que el TEUNED constate en coordinación con las oficinas correspondientes de la UNED, que los estudiantes que solicitan su empadronamiento cumplen con los requisitos indicados, elaborará el padrón estudiantil definitivo el cual dará a conocer en todos los centros universitarios y en sitio web de la UNED.</p>		<p>SE ELIMINA</p>
<p>ARTICULO 53: De la exclusión del padrón.</p> <p>Si algún estudiante estima que fue excluido de manera indebida del padrón definitivo deberá formalizar reclamo ante el TEUNED dentro del término de tres días hábiles después de publicarse el padrón en el sitio web de la UNED.</p>	<p>ARTICULO 53: De la exclusión del padrón electoral de las personas estudiantes empadronadas.</p> <p>Si algún estudiante estima que fue excluido de manera indebida del padrón definitivo deberá formalizar reclamo ante el TEUNED dentro del término de tres días hábiles después de publicarse el padrón en el sitio web de la UNED.</p>	<p>Modificado de forma en el título</p>
<p>ARTICULO 54: Participación porcentual.</p> <p>Los estudiantes representarán el 25% de la totalidad de los miembros de la Asamblea</p>	<p>ARTICULO 54: Participación porcentual de la población estudiantil de la AUR</p> <p>La población estudiantil representará el 25% de</p>	<p>Modificado de forma</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>Universitaria Representativa y corresponde al TEUNED definir el número de representantes estudiantiles que deben ser electos ante esta Asamblea.</p>	<p>la totalidad de los miembros de la AUR y corresponde al TEUNED definir el número de representantes estudiantiles que deben ser electos como representantes de esta Asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 55: De los requisitos para ser miembro.</p> <p>Para elegir y ser electos como miembro de esta Asamblea, los estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones.</p>	<p>ARTICULO 55: De los requisitos de la población estudiantil para ser miembro de la AUR.</p> <p>Para elegir y ser electos como miembro de esta Asamblea, los estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones. Los cuales serán inscritos de manera automática en el padrón electoral si cumplen con dichos requisitos.</p>	<p>Modificado</p>
<p align="center">CAPITULO III. DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES A LA AUR Y A LA AUP</p>		
<p>ARTICULO 57: Sobre el inicio del proceso electoral.</p> <p>El TEUNED hará las convocatorias a las elecciones correspondientes en las fechas que estime necesario y definirá el cronograma correspondiente. Dichas convocatorias darán inicio</p>	<p>ARTICULO 57: Sobre el inicio del proceso electoral.</p> <p>El TEUNED hará las convocatorias a las elecciones correspondientes en las fechas que estime necesario y definirá el calendario electoral correspondiente. Dichas convocatorias darán</p>	<p>De fondo al final del artículo.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>al proceso electoral respectivo según lo establecido en los artículos siguientes.</p>	<p>inicio al proceso electoral respectivo según lo establecido en los artículos siguientes. La elección se realizará siempre y cuando haya al menos dos personas candidatas para cada puesto a elegir. En caso de que solo exista una sola candidatura para cualquier puesto, el TEUNED convocará a un nuevo proceso electoral. Para la AUR, el TEUNED procederá a convocar al sector o los sectores que solo presenten una única candidatura. Para la AUP, la convocatoria se realizará para todos los miembros de dicha asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 58: Casos que justifican la convocatoria a elecciones. El TEUNED convocará a elecciones en los siguientes casos:</p> <p>a) Por fallecimiento o renuncia del Rector, de un miembro del Consejo Universitario o de un representante a la Asamblea Universitaria Representativa.</p> <p>b) Cuando un miembro del Consejo Universitario elegido por la Asamblea Plebiscitaria pierda su condición por algunas de las causales establecidas en el Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTICULO 58: Casos que justifican la convocatoria a elecciones. El TEUNED convocará a elecciones en los siguientes casos:</p> <p>a) Por fallecimiento o renuncia de la persona en el puesto de Rector, de un miembro del CU o de un representante a la AUR.</p> <p>b) Cuando un miembro del CU elegido por la APU pierda su condición por algunas de las causales establecidas en el Estatuto Orgánico.</p> <p>c) Cuando un representante a la AUR disfrute de un permiso con o sin</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>c) Cuando un representante a la Asamblea Universitaria Representativa disfrute de un permiso con o sin goce de salario por más de cuatro meses.</p> <p>d) Cuando un representante electo a la Asamblea Universitaria Representativa, renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>e) Cuando el período para el cual fueron elegidos el Rector, los miembros de Consejo Universitario y los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, haya vencido o esté por vencer.</p>	<p>goce de salario por más de cuatro meses.</p> <p>d) Cuando una persona representante electa a la AUR renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>e) Cuando el período para el cual fueron elegidos para el puesto de Rector, miembros de Consejo Universitario y representantes a la AUR, haya vencido o esté por vencer.</p>	
<p>ARTÍCULO 59: Sobre la comunicación al TEUNED.</p> <p>En todos los casos señalados en el artículo anterior, excepto el consignado en el inciso e), el Presidente de la Asamblea Universitaria</p>	<p>ARTÍCULO 59: Sobre la comunicación al TEUNED.</p> <p>En todos los casos señalados en el artículo anterior, excepto el consignado en el inciso e) el Presidente de la AUR y del CU, harán la</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>Representativa y del Consejo Universitario, harán la comunicación respectiva al TEUNED dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la vacante. Asimismo la Oficina de Recursos Humanos le informará de todo cambio que afecte la constitución de estos órganos, sin perjuicio de la información que dicho tribunal le solicite de oficio.</p>	<p>comunicación respectiva al TEUNED dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la vacante. Asimismo la ORRHH le informará de todo cambio que afecte la constitución de estos órganos, sin perjuicio de la información que dicho Tribunal le solicite de oficio.</p>	
<p>ARTICULO 60: De la oportunidad de la convocatoria.</p> <p>Toda convocatoria debe hacerse al menos con tres meses de antelación a que se produzca la vacante. Si la vacante se da antes de que el titular finalice el periodo, dicha convocatoria debe hacerse en un máximo de 30 días naturales después de que se produce la vacante.</p>	<p>ARTICULO 60: De la oportunidad de la convocatoria a elecciones.</p> <p>Toda convocatoria a elecciones debe hacerse al menos con tres meses de antelación a que se produzca la vacante. Si la vacante se da antes de que el titular finalice el periodo, dicha convocatoria debe hacerse en un máximo de 30 días naturales después de que se produce la vacante.</p>	<p>Cambio de forma en el título</p>
<p>ARTÍCULO 61: De la convocatoria a elecciones de Rector o miembro del Consejo Universitario.</p> <p>Para la elección de Rector o miembro del Consejo Universitario, la convocatoria se llevará a cabo mediante una publicación en al menos dos periódicos de circulación nacional, se exhibirá en los edificios de la UNED, incluyendo los</p>	<p>ARTÍCULO 61: De la convocatoria a elecciones al puesto de Rector o miembro del Consejo Universitario.</p> <p>Para la elección de Rector o miembro del CU, la convocatoria se llevará a cabo mediante una publicación en al menos dos periódicos de circulación nacional, se exhibirá en los edificios de la UNED, incluyendo los</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
Centros Universitarios y será entregada al Rector, a los Miembros del Consejo Universitario, al Auditor, a los Vicerrectores, a los Directores, a los Jefes de Oficina y a la Federación de Estudiantes de la UNED.	los CEU y será entregada al Rector, a los miembros del CU, al Auditor, a los Vicerrectores, a los Directores, los Jefes de Oficina y a la FEUNED.	
<p>ARTÍCULO 62: De la convocatoria a elecciones de representantes de sectores.</p> <p>Para la elección de los representantes de los sectores de la Asamblea Universitaria Representativa, (profesionales, administrativos, profesores de jornada especial y funcionarios de centros universitarios) la convocatoria será entregada personalmente o en su oficina, al Rector, a los miembros del Consejo Universitario, al Auditor, a los vicerrectores, a los directores y a los jefes de oficina, para que la divulguen.</p>	<p>ARTÍCULO 62: De la convocatoria a elecciones de representantes de los sectores a la AUR.</p> <p>Para la elección de los representantes de los sectores de la AUR (profesionales, administrativos, profesores de jornada especial y funcionarios de CEU) la convocatoria será entregada personalmente o en su oficina, al Rector, a los miembros del CU, al Auditor, a los vicerrectores, a las personas en los puestos de dirección y a los jefes de oficina, para que la divulguen.</p>	
<p>ARTICULO 63: De la convocatoria a elecciones de representantes de funcionarios de Centros Universitarios.</p> <p>Para la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa del sector de Centros Universitarios, la convocatoria será entregada personalmente o en su oficina al Director de Centros Universitarios y a</p>	<p>ARTICULO 63: De la convocatoria a elecciones de representantes de funcionarios de CEU</p> <p>Para la elección de los representantes a la AUR del sector de CEU, la convocatoria será entregada personalmente en su oficina al Director de CEU y a todas las personas en los puestos de Administradores de los CEU y subsedes, para</p>	Cambio de género

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>todos los Administradores de los Centros Universitarios y subsedes, para que la divulguen.</p>	<p>que la divulguen.</p>	
<p>ARTICULO 64: De la responsabilidad de los jefes inmediatos.</p> <p>En todos los casos anteriores, los jefes respectivos serán responsables de que los funcionarios a su cargo sean notificados de la convocatoria a elecciones. De esta notificación se deberá enviar constancia al TEUNED.</p> <p>En el caso de las convocatorias de elección de los representantes del sector estudiantil, corresponde al TEUNED llevar a cabo la convocatoria y divulgarla pudiendo solicitar la ayuda a la FEUNED en dicha divulgación.</p>	<p>ARTICULO 64: De la responsabilidad de las jefaturas inmediatas.</p> <p>En todos los casos anteriores, las personas que se desempeñen como jefes respectivos serán responsables de que las personas funcionarias a su cargo sean notificadas de la convocatoria a elecciones y de toda información emitida por el TEUNED.</p> <p>En el caso de las convocatorias de elección de los representantes del sector estudiantil, corresponde al TEUNED llevar a cabo la convocatoria y divulgarla en conjunto con el TEEUNED.</p>	<p>Cambio la segunda parte del artículo.</p>
<p>ARTICULO 65: De la convocatoria a las elecciones de los estudiantes.</p> <p>El TEUNED notificará a la FEUNED y al TEEUNED la convocatoria de las elecciones correspondientes, para que organice la elección de sus representantes con base en el cronograma establecido por aquél.</p>	<p>ARTICULO 65: De la convocatoria a las elecciones de los representantes estudiantiles ante la AUR.</p> <p>El TEUNED notificará al TEEUNED y a la FEUNED la convocatoria de las elecciones correspondientes, para que organice la elección de sus representantes a la AUR con base en el cronograma establecido por aquél.</p>	<p>De forma</p>
<p>ARTICULO 66: De la convocatoria a las</p>	<p>ARTÍCULO 66. De la convocatoria a las</p>	<p>MODIFICADO</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>elecciones de los profesores de jornada especial.</p> <p>Para la elección de los representantes de los profesores de jornada especial, el TEUNED convocará por medio del Vicerrector Académico, Directores de Escuela y Encargados de Cátedra y de Programas Académicos, a todos los miembros de dicho sector, inscritos en el padrón electoral, con una antelación mínima de 15 17días hábiles, a una asamblea general para que elijan a sus representantes.</p> <p>Dicha Asamblea será presidida por el Vicerrector Académico, quien deberá disponer lo necesario para que la votación se haga de acuerdo con los principios democráticos y en forma secreta.</p> <p>Los profesores de jornada especial podrán proponerse como candidatos ante el TEUNED a partir del día siguiente a la convocatoria por parte del TEUNED hasta el mismo día de la Asamblea.</p> <p>Para la votación el TEUNED nombrará un Delegado Electoral quien actuará como fiscal del Tribunal y una Junta Receptora de Votos que tendrá a su cargo la recepción de los votos y llevar a cabo el escrutinio en presencia del Delegado Electoral y cualquier candidato que se</p>	<p>elecciones de los profesores de jornada especial.</p> <p><i>Para la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa del sector de profesores de jornada especial, el TEUNED convocará por los medios que considere más apropiados y contará con la colaboración del Vicerrector o Vicerrectora Académico(a), Directores o Directoras de unidades académicas, personas encargadas de programas y de cátedra; para que la divulguen a las personas electoras de dicho sector, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de este reglamento.</i></p>	<p>Acta 1100-2015 del viernes 11 de setiembre de 2015</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>hubiese postulado y lo solicite.</p> <p>Para llevar a cabo la elección correspondiente, se requiere cumplir con lo estipulado en los artículos 84 y 85 del presente Reglamento.</p> <p>Deberá levantarse un acta de lo actuado y sobre el resultado de la votación la que deberá ser firmada por el Delegado Electoral, los miembros de la Junta Receptora de Votos y el Vicerrector Académico como testigo de honor.</p> <p>Será obligación de los profesores de jornada especial atender esta convocatoria y asistir a la asamblea a que sean convocados, cuyo tiempo se tendrá para efectos legales, como parte de la carga académica destinada a reuniones de coordinación.</p> <p>Quien no asista a dicha asamblea sin que medie justa causa, previo debido proceso, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.</p>		
<p>ARTICULO 67: De los requisitos de inscripción de las candidaturas.</p> <p>Para la inscripción de las candidaturas los interesados deberán aportar la documentación que requiera el TEUNED en la convocatoria respectiva. El TEUNED deberá notificar al interesado la resolución</p>	<p>ARTICULO 67: De los requisitos de inscripción de las candidaturas.</p> <p>Para la inscripción de las candidaturas las personas interesadas deberán aportar la documentación que requiera el TEUNED en la convocatoria respectiva.</p>	<p>De género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
sobre la solicitud de inscripción en un plazo máximo de 10 días hábiles.	El TEUNED deberá notificar a la persona interesada la resolución sobre la solicitud de inscripción en un plazo máximo de 10 días hábiles.	
<p>ARTICULO 68: Del acuse de recibo de la documentación.</p> <p>De la solicitud de inscripción, el Secretario del TEUNED o en su defecto un miembro titular del mismo, acusará recibo que contendrá, al menos, el nombre del solicitante, el puesto para el cual se postula, día y hora en que la solicitud se presenta, una descripción de los documentos que aporta, firma de quien recibe y el sello del TEUNED.</p>	<p>ARTICULO 68: Del acuse de recibo de la documentación para la inscripción de candidaturas</p> <p>De la solicitud de inscripción, el Secretario del TEUNED o en su defecto un miembro titular de este, acusará recibo que contendrá, al menos, el nombre del solicitante, el puesto para el cual se postula, día y hora en que la solicitud se presenta, una descripción de los documentos que aporta, firma de quien recibe y el sello del TEUNED.</p>	Cambio en el título
<p>ARTÍCULO 69: De las reclasificaciones y reasignaciones.</p> <p>Las reclasificaciones y reasignaciones de puestos que lleve a cabo la UNED dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria de alguna elección de Rector o miembro del Consejo Universitario, no afectarán el padrón electoral de cada sector.</p>	<p>ARTÍCULO 69: De las reclasificaciones y reasignaciones.</p> <p>Las reclasificaciones y reasignaciones de puestos que lleve a cabo la UNED dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria de cualquier proceso electoral no afectarán el padrón electoral de cada sector.</p>	Modificado
<p>ARTÍCULO 70: De los padrones definitivos.</p> <p>Los padrones electorales definitivos deberán ser</p>	<p>ARTÍCULO 70: De los padrones definitivos.</p> <p>Los padrones electorales definitivos deberán ser publicados por el</p>	Modificado

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>publicados por el TEUNED al menos ocho días antes de la elección. No obstante, el TEUNED está facultado para llevar a cabo inclusiones y exclusiones de los mismos hasta el propio día de la elección, lo cual debe hacer mediante acuerdo razonado del mismo.</p> <p>Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón</p>	<p>TEUNED al menos ocho días antes de la elección.</p> <p>Considerando los principios de seguridad jurídica electoral y la economía electoral y administrativa el TEUNED, una vez que publique el padrón definitivo no podrá realizar más cambios.</p> <p>Cada persona electora solo podrá estar incluida en un solo padrón. En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de los funcionarios, las jefaturas correspondientes o la ORRHH lo comunicará al TEUNED, que procederá a excluirlos del padrón electoral. Lo anterior, antes de publicar el padrón definitivo.</p>	
<p>ARTICULO 71: De las votaciones en centros especiales.</p> <p>Para el caso de la población estudiantil en condiciones especiales y cuya realidad los justifique, el TEUNED organizará los procesos electorales en la forma que estime más conveniente y razonable, pero tomando en cuenta los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto.</p> <p>Asimismo debe garantizar que el escrutinio correspondiente se llevará a la misma hora que en el</p>	<p>ARTICULO 71: De las votaciones en centros especiales de votación.</p> <p>Para el caso de la población estudiantil en condiciones especiales y cuya realidad los justifique, el TEUNED organizará los procesos electorales en la forma que estime más conveniente y razonable, pero tomando en cuenta los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto.</p> <p>Asimismo debe</p>	<p>De forma</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
resto de los centros de votación.	garantizar que el escrutinio correspondiente se llevará a cabo a la misma hora que en el resto de los centros de votación.	
CAPITULO VII. DE LAS ELECCIONES AL PUESTO DE RECTOR		
<p>ARTÍCULO 72: Asamblea Plebiscitaria nombra el Rector.</p> <p>Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir al Rector de la UNED previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED, cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el término estatutario del nombramiento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 72: Elección al puesto de Rector</p> <p>Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir al Rector de la UNED, previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED; cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el período estatutario de la persona que lo esté ocupando como titular.</p> <p>La elección se realizará siempre y cuando haya al menos dos personas candidatas para el puesto a elegir.</p>	<p>Modificado</p> <p>Esta reforma implica una reforma al Estatuto Orgánico</p>
<p>ARTÍCULO 73 Requisitos de la Candidatura. El Tribunal verificará, durante el período de inscripción de candidaturas que cada candidato cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Requisitos de la Candidatura. El Tribunal verificará, durante el período de inscripción de candidaturas que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p>	
<p>ARTÍCULO 74: Procedimiento de elección del Rector.</p> <p>Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, registrá lo siguiente:</p> <p>a) Será electo Rector aquel candidato que</p>	<p>ARTÍCULO 74: Procedimiento de elección del puesto de Rector. Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, registrá lo siguiente:</p> <p>a) Será electo en el puesto de Rector quien obtenga en la primera votación la</p>	<p>Implica reforma al Estatuto Orgánico</p> <p>La intención de esta modificación es fomentar la participación democrática garantizando varias opciones al electorado.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos, siempre y cuando se hubiese alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de los sectores que integran dicha Asamblea .</p> <p>b) Habrá segunda votación:</p> <p>b.1. Cuando haya empate entre dos o más candidatos que hayan alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos, y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p> <p>b.2. Cuando ningún candidato alcance el 40% de los votos válidamente emitidos y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p> <p>c) De ser necesaria una segunda votación, el TEUNED convocará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor</p>	<p>mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.</p> <p>b) Habrá segunda votación:</p> <p>b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p> <p>b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.</p> <p>c) De ser necesaria una segunda votación, según</p>	<p>De fondo pues se elimina la consideración del voto válidamente emitido. En su caso se considera los votos nulos, blancos con los válidamente emitidos para realizar los cálculos que generan los resultados.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>número de votos electorales dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>d) En la segunda votación quedará electo el candidato que obtenga al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.</p> <p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, la suerte decidirá, siempre y cuando los candidatos hubiesen alcanzado al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.</p> <p>f) En caso de que se lleve a cabo una segunda votación y ninguno de los candidatos resulte electo según las normas anteriores, el TEUNED convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	<p>lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>d) En caso de segunda votación, se declarará electo a la persona candidata que obtenga el mayor número de votos electorales.</p> <p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>ARTICULO 74 BIS: Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición. De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	
CAPITULO VIII. DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO		
<p>ARTICULO 75: Sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a los miembros del Consejo Universitario previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED en la fecha que este estime conveniente, una vez que se de una vacante o porque ha de vencer el término estatutario del nombramiento de sus miembros, a excepción del representante estudiantil.</p>	<p>ARTICULO 75: Sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Corresponde a la AUP elegir a los miembros del CU previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED en la fecha que este estime conveniente, una vez que se dé una vacante o porque ha de vencer el término estatutario del nombramiento de sus miembros, a excepción del representante estudiantil.</p> <p>La elección se realizará siempre y cuando hayan al menos dos personas candidatas para cada puesto a elegir.</p>	<p>MODIFICADO</p> <p>Implica reforma al Estatuto Orgánico</p> <p>La intención de esta modificación es fomentar la participación democrática garantizando varias opciones al electorado.</p>
ARTICULO 76: De los	ARTICULO 76: De los	Implica la modificación

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>miembros internos del Consejo Universitario.</p> <p>De los miembros internos del Consejo Universitario habrá por lo menos uno por cada Vicerrectoría.</p> <p>Para estos efectos quien cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, podrá postularse por cualquier Vicerrectoría, independientemente de donde labore o tenga su propiedad, pero sólo podrá hacerlo por una sola Vicerrectoría en cada proceso electoral.</p> <p>Una vez aceptada su candidatura por el TEUNED en la Vicerrectoría por la que optó, no podrá variar dicha decisión.</p> <p>Los miembros internos una vez electos representarán a la comunidad universitaria y no a la Vicerrectoría, Dirección u Oficina de la que provengan.</p>	<p>miembros internos del Consejo Universitario.</p> <p>De los miembros internos del CU habrá por lo menos uno por cada Vicerrectoría.</p> <p>Para estos efectos quien cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, podrá postularse por cualquier Vicerrectoría, independientemente de donde labore o tenga su propiedad, pero sólo podrá hacerlo por una sola Vicerrectoría en cada proceso electoral.</p> <p>Una vez aceptada su candidatura por el TEUNED por la Vicerrectoría a la que quiere optar, no podrá variar dicha decisión.</p> <p>Para la elección de varios puestos del CU se utilizará, por economía electoral y administrativa, una sola papeleta, por lo que conlleva la realización de una elección múltiple.</p> <p>Los miembros internos una vez electos representarán a la comunidad universitaria y no a la vicerrectoría de la que provengan.</p>	<p>del Estatuto Orgánico dado que:</p> <p>Postularse por una Vicerrectoría independientemente donde se labora no es representativo.</p> <p>Además al quedar electo representa a la comunidad universitaria y no a la vicerrectoría por la que se postuló.</p>
<p>ARTICULO 77: De la reelección de los miembros internos.</p> <p>Los miembros internos</p>	<p>ARTICULO 77: De la reelección de los miembros internos.</p> <p>Los miembros internos</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>podrán ser reelegidos sucesivamente solo una vez independientemente de la Vicerrectoría por la que se postularon.</p>	<p>podrán ser reelegidos sucesivamente solo una vez independientemente de la Vicerrectoría por la que se postularon.</p>	
<p>ARTICULO 78: Requisitos de las candidaturas.</p> <p>El Tribunal verificará, durante el período de inscripción de candidaturas, que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.</p>	<p>ARTICULO 78: Requisitos de las candidaturas.</p> <p>El Tribunal verificará, durante el período de inscripción de candidaturas, que cada persona candidata cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.</p>	
<p>ARTICULO 79: Procedimiento de elección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Para la elección de los miembros del Consejo Universitario, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electo miembro del Consejo Universitario el candidato que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos, siempre y cuando se hubiese alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual está constituido</p>	<p>ARTICULO 79: Procedimiento de elección de miembros del Consejo Universitario. Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electo en el puesto de miembro del CU quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.</p>	<p>De fondo pues se elimina la consideración del voto válidamente emitido. En su caso se considera los votos nulos, blancos con los válidamente emitidos para realizar los cálculos que generan los resultados.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>como mínimo por el 51% de los votos electorales de los sectores que integran dicha Asamblea</p> <p>b) Habrá segunda votación:</p> <p>b.1. Cuando haya empate entre dos o más candidatos que hayan alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos, y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p> <p>b.2. Cuando ningún candidato alcance el 40% de los votos válidamente emitidos y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p> <p>c) De ser necesaria una segunda votación, el TEUNED convocará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos electorales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la</p>	<p>b) Habrá segunda votación:</p> <p>b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p> <p>b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.</p> <p>c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>primera votación.</p> <p>d) En la segunda votación quedará electo el candidato que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.</p> <p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, la suerte decidirá, siempre y cuando los candidatos hubiesen alcanzado al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.</p> <p>f) En caso de que se lleve a cabo una segunda votación y ninguno de los candidatos resulte electo según las normas anteriores, el TEUNED convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	<p>la primera votación.</p> <p>d) En caso de segunda votación, se declarará electo al candidato que obtenga el mayor número de votos electorales.</p> <p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a los dos candidatos que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más s candidatos. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p> <p>ARTICULO 79 BIS: Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y los mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>79. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.</p> <p>De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	
<p>ARTÍCULO 80: Sobre el voto múltiple.</p> <p>Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario se podrá utilizar un proceso electoral de voto múltiple. Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia.</p>	<p>ARTÍCULO 80: Sobre el voto múltiple.</p> <p>Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario, de la AUR o de la AUP se podrá utilizar un proceso electoral de voto múltiple. Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida, a la Asamblea convocada, los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia.</p>	<p>Modificado</p> <p>Se amplía también para la AUR</p>
CAPITULO VIII. DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA AUR		
<p>ARTICULO 81: Sobre la revisión de oficio de los porcentajes.</p> <p>El TEUNED revisará de oficio al menos una vez al año el cumplimiento de los porcentajes que corresponden a los sectores que integran esta Asamblea o a solicitud de cualquier miembro de los mismos y determinará el número de representantes</p>	<p>ARTICULO 81: Sobre la revisión de oficio de los porcentajes de la AUR.</p> <p>El TEUNED revisará de oficio al menos una vez al año el cumplimiento de los porcentajes que corresponden a los sectores que integran esta Asamblea o a solicitud de cualquier miembro de esta y</p>	<p>De forma</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
que corresponde a cada uno en la Asamblea.	determinará el número de representantes que corresponde a cada uno de los sectores en la Asamblea.	
<p>ARTICULO 82: TEUNED ordena llevar a cabo elecciones.</p> <p>Cuando el caso lo amerite, el TEUNED con el fin de garantizar que la Asamblea Universitaria Representativa cuente con al menos las dos terceras partes de sus miembros, convocará a elecciones al sector o sectores correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 82: TEUNED ordena llevar a cabo elecciones.</p> <p>Cuando el caso lo amerite, el TEUNED con el fin de garantizar que la AUR cuente con al menos las dos terceras partes de sus miembros, convocará a elecciones al sector o sectores correspondientes.</p>	De forma
<p>ARTICULO 83: Casos que justifica llamar a nuevas elecciones.</p> <p>EL TEUNED convocará al sector o sectores correspondientes que procedan a elegir sus representantes cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando un representante a la Asamblea Universitaria Representativa disfrute de un permiso con goce de salario hasta por seis meses o alguno sin goce de salario.</p> <p>b. Cuando un representante electo a la Asamblea Universitaria Representativa, renuncie a su condición o se</p>	<p>ARTICULO 83: Casos que justifica llamar a nuevas elecciones.</p> <p>EL TEUNED convocará al sector o sectores correspondientes que procedan a elegir sus representantes cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando un representante a la AUR disfrute de un permiso con goce de salario hasta por seis meses o alguno sin goce de salario.</p> <p>b. Cuando un representante electo a la AUR, renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p>	Cambio de género

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>c.- Cuando se cumpla el período estatutario por el que fue designado el representante</p> <p>d.- Cuando se de alguna vacante en el sector estudiantil.</p> <p>Cunado ocurra alguna de las causales anteriores, el asambleísta tiene del deber de informarlo por escrito al TEUNED para que este pueda disponer lo pertinente a la brevedad posible.</p>	<p>c.- Cuando se cumpla el período estatutario por el que fue designado el representante</p> <p>d.- Cuando se de alguna vacante en el sector estudiantil.</p> <p>Cuando ocurra alguna de las causales anteriores, el asambleísta tiene el deber de informarlo por escrito al TEUNED para que este pueda disponer lo pertinente a la brevedad posible.</p>	
<p>Artículo 84: Del quórum.</p> <p>Habrá quórum en la elección para representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, cuando el número de votos emitidos en el sector correspondiente, sea al menos, igual a la mitad más de uno de los electores que aparecen en el padrón definitivo.</p>	<p>Artículo 84: Del quórum de la AUR</p> <p>Habrá quórum en la elección para representantes a la AUR, cuando el número de votos emitidos en el sector correspondiente, sea al menos, igual a la mitad más de uno de los electores que aparecen en el padrón definitivo.</p>	<p>Cambio de forma y género</p>
<p>Artículo 85: De los electos.</p> <p>Se considerarán electos representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, quienes hayan recibido el 40% de</p>	<p>Artículo 85: De las personas electas.</p> <p>Se considerarán representantes electos a la AUR, quienes hayan recibido el 40% de los votos válidamente emitidos, siempre y</p>	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>los votos válidamente emitidos, siempre y cuando se alcance el quórum indicado en el artículo anterior.</p>	<p>cuando se alcance el quórum indicado en el artículo anterior.</p>	
<p>Artículo 86: De lo procedente en caso de empate.</p> <p>En caso de empate decidirá la suerte, siempre y cuando los candidatos hubiesen alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos.</p>	<p>Artículo 86: De lo procedente en caso de empate.</p> <p>En caso de empate se convocará a una nueva votación para elegir los puestos que quedarán aún sin elegir entre las candidaturas que obtuvieron el empate.</p>	<p>NUEVO</p>
CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL		
<p>Artículo 87: De la presentación oficial de los candidatos.</p> <p>Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el TEUNED fijará día y hora para llevar a cabo una presentación oficial de los candidatos ante la comunidad universitaria.</p>	<p>Artículo 87: De la presentación oficial de las candidaturas.</p> <p>Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el TEUNED fijará día y hora para llevar a cabo una presentación oficial de las personas candidatas ante la comunidad universitaria.</p>	<p>Cambio de género</p>
<p>Artículo 88: Del inicio y fin de la propaganda.</p> <p>A partir del día siguiente en que se lleve a cabo la presentación de los candidatos a que hace referencia el artículo anterior y hasta veinticuatro horas antes de la votación, los candidatos podrán hacer propaganda electoral</p> <p>Deberán guardar el decoro, respeto y dignidad atinente</p>	<p>Artículo 88: Del inicio y fin de la propaganda.</p> <p>A partir del día siguiente en que se lleve a cabo la presentación de los candidatos a que hace referencia el artículo anterior y hasta veinticuatro horas antes de la votación, las personas candidatas podrán hacer propaganda electoral</p> <p>Deberán guardar el</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>a la condición de funcionarios universitarios y deberán respetar las regulaciones establecidas en este Reglamento y las que emita el TEUNED.</p>	<p>decoro, respeto y dignidad atinente a la condición de funcionarios universitarios y deberán respetar las regulaciones establecidas en este Reglamento y las que emita el TEUNED.</p>	
<p>Artículo 89: Propaganda el día de las elecciones.</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad proselitista en los centros de votación el día de la elección.</p>	<p>Artículo 89: Propaganda el día de las elecciones.</p> <p>Queda prohibido para las autoridades universitarias y el funcionario con algún cargo de autoridad, realizar cualquier tipo de actividad proselitista en los centros de votación el día de la elección.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 90: Sobre los medios de propaganda.</p> <p>La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones en general que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado.</p>	<p>Artículo 90: Sobre los medios de propaganda.</p> <p>La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones en general que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado.</p>	
<p>ARTICULO 91: Sobre el contenido de la propaganda.</p> <p>La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas, y acciones tendientes al desarrollo de la UNED.</p> <p>Queda prohibida toda manifestación de violencia</p>	<p>ARTICULO 91: Sobre el contenido de la propaganda.</p> <p>La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas, y acciones tendientes al desarrollo de la UNED.</p> <p>Queda prohibida toda manifestación de</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.</p>	<p>violencia y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.</p>	
<p>ARTICULO 92: Sobre la licencia con goce de salario de los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED.</p> <p>Los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED, una vez aceptada su candidatura, se les tramitará de oficio licencia con goce salario por el período que dure la elección correspondiente, siempre y cuando se dediquen al proceso electoral.</p> <p>La anterior disposición es opcional para quienes se desempeñen como Rector o miembro del Consejo Universitario y opten por la reelección; no obstante, no podrán prevalerse de sus cargos ni utilizar de manera alguna los recursos de la UNED para favorecer sus candidaturas.</p>	<p>ARTICULO 92: Sobre la licencia con goce de salario de los candidatas a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED.</p> <p>Los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED, una vez aceptada su candidatura, se les tramitará de oficio licencia con goce salario por el período que dure la elección correspondiente.</p>	<p>MODIFICADO</p> <p>ACTA 972-2014 del viernes 21 de marzo de 2014 ARTÍCULO IV. Consulta a la Oficina Jurídica de la UNED.</p> <p>en lo que refiere a la normativa establecida en el artículo 92 del Reglamento Electoral párrafo segundo, y</p> <p>Considerando</p> <p>a) El artículo 52 del Estatuto Orgánico indica "<i>El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.....y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables.</i>" (El subrayado no es del original)</p> <p>b) El artículo 10 incisos a),b),c),d),i) y ñ) del Reglamento Electoral sobre las funciones y atribuciones del TEUNED.</p> <p>Se acuerda</p> <p>Solicitar a la Oficina</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
		<p>Jurídica de la institución emita criterio técnico legal de si el artículo 92 del Reglamento Electoral párrafo segundo contraviene alguna norma constitucional, la Ley General de Administración Pública o leyes conexas, respecto a los principios de equidad e igualdad de condiciones en el proceso electoral convocado.</p> <p>Solicitar que el criterio sea enviado a más tardar el martes 25 de marzo de 2014 por cuanto se han presentado divergencias que se deben resolver de manera prioritaria</p>
<p>ARTICULO 93: Sobre la prohibición de prevalerse del puesto de manera indebida.</p> <p>Ninguna autoridad, profesor o funcionario podrá prevalerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.</p>	<p>ARTICULO 93: Sobre la prohibición de prevalerse del puesto de manera indebida.</p> <p>Ninguna autoridad universitaria, o funcionaria con algún cargo de autoridad, podrá bajo ningún concepto prevalecerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato, ésta prohibición es de carácter absoluto.</p>	<p>MODIFICADO</p> <p>La intención es permitir la participación libre del resto de la comunidad universitaria</p>
<p>ARTÍCULO 94: Sobre la reuniones en Oficinas.</p> <p>Toda oficina de la UNED recibirá por intermedio de su jefatura en igualdad de condiciones en horas hábiles a cada candidato que lo solicite para efectos de informar sobre sus proyectos y</p>	<p>ARTÍCULO 94: Sobre la reuniones en oficinas.</p> <p>Toda oficina de la UNED recibirá por intermedio de su jefatura en igualdad de condiciones en horas hábiles a cada candidato que lo solicite para efectos de informar sobre sus proyectos y</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
propuestas.	propuestas.	
<p>ARTICULO 95: Sobre la equidad en el uso de las instalaciones y medios de propaganda.</p> <p>El TEUNED velará en cumplimiento del principio de igualdad, que todos los candidatos tengan acceso en igualdad de condiciones y de manera equitativa a las instalaciones y medios de comunicación de la UNED.</p> <p>Le corresponde otorgar los permisos correspondientes para que los candidatos puedan colocar papeles, carteles, mantas afiches y similares en las paredes, postes, árboles y zonas verdes dentro del recinto universitario y fuera de él.</p> <p>Lo que disponga en esta materia el Tribunal será de acatamiento obligatorio para la Administración de la Universidad.</p>	<p>ARTICULO 95: Sobre la equidad en el uso de las instalaciones y medios de propaganda.</p> <p>El TEUNED velará en cumplimiento del principio de igualdad, que todas las personas candidatas tengan acceso en igualdad de condiciones y de manera equitativa a las instalaciones y medios de comunicación de la UNED.</p> <p>Le corresponde otorgar los permisos correspondientes para que los candidatos puedan colocar papeles, carteles, mantas, afiches y similares en las paredes, postes, árboles y zonas verdes dentro del recinto universitario y fuera de él, tomando en cuenta el criterio de la Oficina de Salud Ocupacional.</p> <p>Lo que disponga en esta materia el Tribunal será de acatamiento obligatorio para la Administración de la Universidad.</p>	<p>Modificado al final del artículo</p>
<p>Artículo 96: Sobre la prohibición de ciertos medios de propaganda.</p> <p>Es prohibido el uso de los siguientes medios y actividades proselitistas:</p>	<p>Artículo 96: Sobre la prohibición de ciertos medios de propaganda. Es prohibido el uso de los siguientes medios y actividades proselitistas:</p>	<p>Modificado</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>a) El uso de megáfonos, altoparlantes, sistemas centralizados de sonido u otros medios que produzca ruido y escándalo.</p> <p>b) Utilizar pintura o cualquier clase de sustancia química que afecte las instalaciones universitarias.</p> <p>c) Hacer propaganda invocando motivos políticos o religiosos.</p> <p>Colocar cualquier tipo de propaganda dentro del perímetro y/o acceso a los recintos electorales, salvo los casos autorizados por el TEUNED.</p>	<p>a) El uso de megáfonos, altoparlantes, sistemas centralizados de sonido u otros medios que produzca ruido y escándalo.</p> <p>b) Utilizar pintura o cualquier clase de sustancia química que afecte las instalaciones universitarias.</p> <p>c) Hacer propaganda invocando partidos políticos de carácter nacional o internacional, motivos religiosos, de géneros, étnicos, de orientación sexual o cualquier otro tema que conlleve a la discriminación.</p> <p>d) Colocar cualquier tipo de propaganda dentro del perímetro y acceso a los recintos electorales, salvo los casos autorizados por el TEUNED.</p>	
<p>ARTICULO 97: Sobre el respeto de la integridad de la propaganda.</p> <p>Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los miembros de la comunidad universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. A quien se le compruebe la comisión de hechos como: arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualesquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.</p>	<p>ARTICULO 97: Sobre el respeto de la integridad de la propaganda.</p> <p>Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los miembros de la comunidad universitaria en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. A quien se le compruebe la comisión de hechos como: arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualesquier otro tipo de propaganda, tendrá que</p>	<p>Modificado</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>cubrir los costos del daño causado. Para el caso del material oficial difundido por el TEUNED se aplicará lo establecido en el régimen disciplinario del Estatuto Personal en lo referido al cuidado de los bienes institucionales.</p>	
<p>ARTÍCULO 98: Sobre el régimen disciplinario.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones anteriores, faculta al TEUNED a adoptar las medidas correspondientes para corregir dicha situación y a aplicar el régimen disciplinario contemplado en el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 98: Sobre el régimen disciplinario.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones anteriores, faculta al TEUNED a adoptar las medidas correspondientes para corregir dicha situación y a aplicar el régimen disciplinario contemplado en el presente reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 99: Sobre las encuestas.</p> <p>Los funcionarios o grupo de funcionarios de la UNED, así como los candidatos inscritos que deseen elaborar encuestas o sondeos de opinión de carácter político electoral, deberán registrarse ante el TEUNED, dentro de los 15 días posteriores a la convocatoria a elecciones.</p> <p>Para que el Tribunal les extienda el permiso correspondiente deberán indicar el profesional responsable del proceso, el procedimiento metodológico y la forma en que se procesará la información recopilada que garantice la validez de los resultados obtenidos en la encuesta, así como los</p>		<p>Eliminado</p> <p>Este artículo no cumple con los principios de neutralidad política, como lo establece el artículo 10, inciso c) del Reglamento Electoral Para cumplir con el inciso c) habría que contratar empresas, por lo tanto se violentaría el principio de autonomía universitaria electoral.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>recursos por emplear, el plazo en los que se realizará la recolección de los datos y la forma en que se divulgarán los resultados.</p> <p>El TEUNED informará a la Comunidad Universitaria las personas físicas autorizadas para llevar a cabo estas encuestas o sondeos de opinión que hubiesen cumplido con los requisitos dichos.</p> <p>Se prohíbe divulgar el resultado de encuestas el día de la elección.</p>		
<p>ARTÍCULO 100: Sobre los debates con los candidatos.</p> <p>Se autoriza a grupos y a las asociaciones gremiales de la Universidad para que organicen debates o actividades de discusión pública con los candidatos, que fortalezcan el proceso democrático y el intercambio libre y respetuoso de ideas y propuestas, debiéndose invitar a todos los candidatos e informar al TEUNED previamente sobre dichas actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 100: Sobre los debates con las personas candidatas.</p> <p>Se autoriza a grupos y a las asociaciones gremiales de la Universidad para que organicen debates o actividades de discusión pública con las personas candidatas, que fortalezcan el proceso democrático y el intercambio libre y respetuoso de ideas y propuestas, debiéndose invitar a todos los las candidatas e informar al TEUNED previamente sobre dichas actividades.</p>	<p>Cambio de género</p>
IX. DEL ESCRUTINIO		
<p>ARTÍCULO 101: Concepto de escrutinio.</p> <p>El escrutinio consiste en el examen y la calificación técnica y legal de la documentación electoral que lleva a cabo el TEUNED y que concluye con el</p>		<p>ELIMINADO</p> <p>Se traslada a glosario</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>definitivo conteo mediante la asignación de votos realizados por las Juntas Receptoras de Votos, el cual se llevará a cabo a partir de las diecinueve horas.</p>		
	<p>ARTICULO 101: De las fases del escrutinio.</p> <p>EL escrutinio tendrá dos fases: la primera fase consistirá en un escrutinio primario que lleva a cabo cada Junta Receptora de Votos. Completarán el Acta de Cierre y sumará el número de votos obtenidos por las personas candidatas, así como los nulos y blancos siempre y cuando no sea mesa única.</p> <p>La documentación electoral deberá ser entregada al Delegado Electoral o a la Junta Receptora de Votos en el término que le indique el TEUNED tomando en consideración los medios y facilidades otorgadas por este.</p> <p>Para tales efectos, el TEUNED recibirá los escrutinios primarios y los guardará sin abrir hasta el momento de la iniciación de la sesión permanente.</p> <p>La segunda fase la realiza el TEUNED el que examinará las actas y el material electoral enviado por las Juntas Receptoras, sumará y</p>	<p>Se varió el orden de los ARTÍCULOS.</p> <p>Se explica primero las fases del escrutinio</p> <p>De forma</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	<p>verificará el número de votos válidos, nulos y blancos establecidos por las Juntas Receptoras de Votos</p>	
<p>ARTICULO 102: Sesión permanente para llevar a cabo el escrutinio.</p> <p>El TEUNED se instalará en sesión permanente luego de cerrada la votación. Dicha sesión debe contar con el quórum legal de los integrantes del mismo y si lo quisieren podrán estar presentes los candidatos y sus fiscales y los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.</p>	<p>ARTICULO 102: Sesión permanente para llevar a cabo el escrutinio.</p> <p>El TEUNED se instalará en sesión permanente luego de cerrada la votación. Dicha sesión debe contar con el quórum legal de sus integrantes y si lo quisieren podrán estar presentes las personas candidatas y las que se desempeñen como fiscales generales y representantes de los medios de comunicación social, debidamente acreditados.</p>	Modificado
<p>ARTÍCULO 103: De la sesión pública.</p> <p>Cuando se trate de elecciones para elegir Rector o miembros del Consejo Universitario, dicha sesión será pública para lo cual el TEUNED adoptará las medidas logísticas y de seguridad que estime necesarias.</p>	<p>ARTÍCULO 103: De la sesión pública del TEUNED.</p> <p>Cuando se trate de elecciones para elegir el puesto de Rector o miembros del CU, dicha sesión será pública para lo cual el TEUNED adoptará las medidas logísticas y de seguridad que estime necesarias.</p>	Cambio de género
<p>ARTICULO 104: De la suspensión de la sesión.</p> <p>El TEUNED no podrá suspender la sesión permanente por más de 12 horas.</p>	<p>ARTICULO 104: De la suspensión de la sesión.</p> <p>El TEUNED podrá suspender la sesión permanente de escrutinio, de forma</p>	Modificado

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	razonada, la cual deberá constatar en actas.	
<p>ARTICULO 105: De las fases del escrutinio.</p> <p>EL escrutinio tendrá dos fases: la primera fase consistirá en un escrutinio primario que lleva a cabo cada Junta Receptora de Votos la que contará, elaborará las actas y sumará el número de votos válidos obtenidos por los candidatos, así como los nulos y blancos.</p> <p>La segunda fase la realiza el TEUNED el que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos nulos y blancos establecidos por las Juntas Receptoras de Votos</p> <p>Para tales efectos, el TEUNED recibirá los escrutinios primarios y los guardará sin abrir hasta el momento de la iniciación de la sesión permanente.</p> <p>La documentación electoral deberá ser entregada por el Delegado Electoral o la Junta en el término que le indique el TEUNED tomando en consideración los medios y facilidades otorgadas por el mismo.</p>		Se trasladó al artículo 101.
<p>ARTICULO 106: De los votos nulos y en blanco.</p> <p>Los votos nulos y en blanco no serán tomados en cuenta para cuantificar los votos electorales válidamente emitidos, por</p>	<p>ARTICULO 106: De los votos nulos y en blanco.</p> <p>Los votos nulos y blancos serán tomados en cuenta para cuantificar los votos electorales</p>	<p>Implica reforma al Estatuto Orgánico</p> <p>Cambio de fondo</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>lo que serán tomados en cuenta únicamente para calcular el quórum de la elección respectiva.</p>	<p>emitidos.</p>	
<p>ARTICULO 107: Sobre la interrupción de la sesión de trabajo.</p> <p>Si el escrutinio no pudiera hacerse en una sola sesión de trabajo, se interrumpirá para continuarlo en las sesiones inmediatas siguientes, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Sin embargo, iniciado el examen de la documentación de una Junta Receptora de Votos no se interrumpirá el trabajo hasta que el contenido de la misma se haya escrutado totalmente.</p>	<p>ARTICULO 107: Sobre la interrupción de la sesión de trabajo.</p> <p>Si el segundo escrutinio a cargo del TEUNED no pudiera hacerse en una sola sesión de trabajo, se interrumpirá para continuarlo en las sesiones inmediatas siguientes, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Sin embargo, iniciado el examen de la documentación de una Junta Receptora de Votos no se interrumpirá el trabajo hasta que su contenido se haya escrutado totalmente.</p>	
<p>ARTÍCULO 108: Del término para concluir el escrutinio.</p> <p>En todos los casos, el escrutinio deberá estar concluido dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de la votación</p>	<p>ARTÍCULO 108: Del término para concluir el escrutinio.</p> <p>En todos los casos, el escrutinio deberá estar concluido dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la votación.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 109: De la proclamación de los resultados.</p> <p>Realizado el proceso</p>	<p>Artículo 109: De la proclamación de los resultados.</p> <p>Realizado el proceso</p>	<p>Cambio de género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>antes indicado, el TEUNED procederá a informar al Consejo Universitario y a proclamar ante la comunidad universitaria los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor del o los candidatos triunfantes una vez resueltas las impugnaciones, en caso de que hubiesen.</p>	<p>antes indicado, el TEUNED procederá a informar al CU y a proclamar ante la comunidad universitaria los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor de las personas electas, una vez resueltas las impugnaciones, en caso de que hubiesen.</p>	
<p>ARTICULO 110: Sobre la conclusión del proceso electoral.</p> <p>Asumiendo el cargo correspondiente el o los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral.</p>	<p>ARTICULO 110: Sobre la conclusión del proceso electoral.</p> <p>Asumiendo el cargo correspondiente las personas electas, se considerará concluido el proceso electoral.</p>	<p>Modificado</p>
<p>ARTICULO 111: Sobre las actas del Tribunal.</p> <p>De todo lo actuado el Tribunal Electoral Universitario dejará constancia en el acta que se redactará al efecto.</p>	<p>ARTICULO 111: Sobre las actas del Tribunal.</p> <p>De todo lo actuado el Tribunal Electoral Universitario dejará constancia en el acta que se redactará para tal efecto.</p>	<p>De forma</p>
<p>TITULO III. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, IMPUGNACIONES Y NULIDADES</p> <p>CAPITULO I. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO</p>		

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTICULO 112: Del régimen disciplinario de los miembros del TEUNED.</p> <p>El Consejo Universitario sancionará a los miembros del TEUNED que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el presente reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las de amonestación escrita; destitución como miembro del Tribunal o prohibición de ser miembro del Tribunal hasta por el término de cinco años.</p>	<p>ARTICULO 112: Del régimen disciplinario de los miembros del TEUNED.</p> <p>El CU sancionará a los miembros del TEUNED que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el presente reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las de amonestación escrita; destitución como miembro del Tribunal o prohibición de ser miembro del Tribunal hasta por el término de cinco años.</p> <p>En los casos contemplados en los literales a), b) y c) del artículo 114, proceder de acuerdo a la legislación nacional y abrir expediente de despido sin responsabilidad patronal.</p>	<p>MODIFICADO</p>
<p>ARTÍCULO 113: De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los miembros del TEUNED, que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico o de este Reglamento y que no estén tipificadas</p>	<p>ARTÍCULO 113: De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los miembros del TEUNED, que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico o de este Reglamento y que no estén tipificadas</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
como infracciones graves según el artículo siguiente.	como infracciones graves según el artículo siguiente.	
<p>ARTICULO114: De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves que ameritan la destitución y prohibición de ser miembro del TEUNED:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) adulterar el resultado de las elecciones b) adulterar la conformación de los padrones electorales c) adulterar las actas o documentación oficial del Tribunal d) irrespetar la prohibición de neutralidad política e) adoptar acuerdos sin el quórum correspondiente 	<p>ARTICULO114: De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves que ameritan la destitución y prohibición de ser miembro del TEUNED:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adulterar el resultado de las elecciones. b) Adulterar la conformación de los padrones electorales. c) Adulterar las actas o documentación oficial del Tribunal. d) Irrespetar la prohibición de neutralidad política. e) Adoptar acuerdos sin el quórum correspondiente. 	
<p>ARTICULO 115: Del régimen disciplinario de los Delegados Electorales y miembros de Juntas Receptoras de Votos.</p> <p>El TEUNED sancionará a los Delegado Electorales</p>	<p>ARTICULO 115: Del régimen disciplinario para el cuerpo de Delegados Electorales y miembros de Juntas Receptoras de Votos.</p>	<p>De género</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>y a los miembros de la Juntas Receptoras de Votos que incumplan con los deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las de amonestación escrita que se enviará al expediente personal del funcionario o estudiante o prohibición de volver a ocupar dichos puestos hasta por el término de cinco años.</p>	<p>El TEUNED sancionará a los que se desempeñen como Delegados Electorales y a los miembros de la Juntas Receptoras de Votos que incumplan con los deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las de: amonestación escrita que se enviará al expediente personal del funcionario estudiante o prohibición de volver a ocupar dichos puestos hasta por el término de cinco años.</p>	
<p>ARTÍCULO 116: De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los Delegados Electorales o miembros de las Juntas Receptoras de Votos, que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico, de este Reglamento y las directrices emitidas por el TEUNED y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, según los artículos siguientes.</p>	<p>ARTÍCULO 116: De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los Delegados Electorales o miembros de las Juntas Receptoras de Votos, que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico, de este Reglamento y las directrices emitidas por el TEUNED y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, según los artículos siguientes.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTÍCULO 117: De las faltas graves del Delegado Electoral.</p> <p>Son faltas graves que ameritan la prohibición de ser nombrado Delegado Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no instalar las Juntas Receptoras de Votos de manera oportuna b) no hacer entrega oportuna de la documentación electoral a la Junta c) no hacer devolución del material electoral al TEUNED en la forma y oportunidad establecida por este d) irrespetar la prohibición de neutralidad política 	<p>ARTÍCULO 117: De las faltas graves de los que se desempeñan como Delegados Electorales.</p> <p>Son faltas graves que ameritan la prohibición de ser nombrado Delegado Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No instalar las Juntas Receptoras de Votos de manera oportuna. b) No hacer entrega oportuna de la documentación electoral a la Junta Receptora de Votos. c) No hacer devolución del material electoral al TEUNED en la forma y oportunidad establecida por este. d) Irrespetar la prohibición de neutralidad política. 	<p>De forma</p>
<p>ARTÍCULO 118: De las faltas graves de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Son faltas graves que ameritan la prohibición de ser nombrado miembro de la Junta Receptora de Votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no pedir la identificación 	<p>ARTÍCULO 118: De las faltas graves de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Son faltas graves que ameritan la prohibición de ser nombrado miembro de la Junta Receptora de Votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No pedir la identificación 	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>correspondiente al elector</p> <p>b) irrespetar la prohibición de neutralidad política</p> <p>c) incurrir en descuido grave de la documentación electoral</p> <p>d) no presentarse sin justa causa el día de las votaciones</p> <p>e) abandonar sin justa causa la Junta Receptora de Votos el día de las elecciones</p>	<p>correspondiente al electorado</p> <p>b) Irrespetar la prohibición de neutralidad política</p> <p>c) Incurrir en descuido grave de la documentación electoral</p> <p>d) No presentarse sin justa causa el día de las votaciones</p> <p>e) Abandonar sin justa causa la Junta Receptora de Votos el día de las elecciones</p>	
	<p>Artículo (...). De la responsabilidad disciplinaria de las personas con algún cargo de autoridad</p> <p>Durante cada proceso electoral el TEUNED adoptará las medidas correctivas que estime necesarias con el fin de ajustar la conducta de las personas que ejercen algún cargo de autoridad y que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el Estatuto Orgánico o en este Reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las de amonestación verbal, escrita y suspensión, la cual será trasladada a la autoridad universitaria</p>	<p>NUEVO</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
	o unidad administrativa según corresponda, de acuerdo con la gravedad y frecuencia de los hechos.	
	<p>ARTICULO (...): De la responsabilidad disciplinaria de los electores.</p> <p>Durante cada proceso electoral el TEUNED adoptará las medidas que estime necesarias con el fin de ajustar la conducta de las personas que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el Estatuto Orgánico o en este Reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las de amonestación verbal, escrita o suspensión, la cual será trasladada a la autoridad universitaria o unidad administrativa según corresponda, de acuerdo con la gravedad y frecuencia de los hechos.</p>	NUEVO
<p>ARTÍCULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten. Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o</p>	<p>ARTICULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten.</p> <p>Los funcionarios electores que no ejerzan su derecho y</p>	<p>Cambio de género</p> <p>MODIFICADO</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad. Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso. El TEUNED como parte de sus funciones de divulgación formación cívica y electoral, previo y durante cada proceso electoral impulsará una campaña sobre los alcances de este Reglamento y sobre los derechos y deberes electorales del funcionario de la UNED y de su responsabilidad administrativa coordinando con las instancias institucionales las acciones necesarias</p>	<p>deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad.</p> <p>Copia de dicha sanción será enviada jefe inmediato del funcionario sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas, de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso.</p> <p>En caso que el funcionario elector no pueda presentar la justificación en el plazo establecido en el presente artículo, le corresponderá a la jefatura inmediata presentar la justificación considerando el mismo plazo ante el TEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 120: Del debido proceso. En los demás casos previo a aplicar la sanción correspondiente,</p>	<p>ARTÍCULO 120: Del debido proceso. En los demás casos previo a aplicar la sanción correspondiente, deberá</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
deberá cumplirse con el debido proceso y valorarse la gravedad de la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes.	cumplirse con el debido proceso y valorarse la gravedad de la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes.	
<p>ARTICULO 121: Sobre las medidas disciplinarias de los candidatos.</p> <p>Durante cada proceso electoral el TEUNED adoptará las medidas correctivas y administrativas que estime necesarias con el fin de ajustar la conducta de los candidatos y sus fiscales a lo dispuesto en este Reglamento y a las disposiciones específicas dadas por el mismo en cada caso.</p> <p>En casos graves de infracción a este Reglamento, el TEUNED podrá sancionar a los candidatos postulados, con pérdida de su derecho a ser elegidos.</p>	<p>ARTICULO 121: Sobre las medidas disciplinarias de las personas candidatas.</p> <p>Durante cada proceso electoral el TEUNED adoptará las medidas correctivas y administrativas que estime necesarias con el fin de ajustar la conducta de las personas candidatas y sus fiscales generales a lo dispuesto en este Reglamento y a las disposiciones específicas dadas por este en cada caso.</p> <p>En casos graves de infracción a este Reglamento, el TEUNED podrá sancionar a las personas candidatas postulados, con la pérdida de su inscripción como candidato.</p>	De Género
<p>ARTICULO 122: Criterios de sanción.</p> <p>Para imponer las sanciones previstas en este reglamento, el Consejo Universitario y el TEUNED tomarán en</p>	<p>ARTICULO 122: Criterios de sanción.</p> <p>Para imponer las sanciones previstas en este reglamento, el Consejo Universitario y el TEUNED tomarán en</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>cuenta los siguientes criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la gravedad de la infracción b) la amenaza o el daño causado c) los indicios de intencionalidad d) la duración de la conducta e) la reincidencia del infractor 	<p>cuenta los siguientes criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la gravedad de la infracción b) la amenaza o el daño causado c) los indicios de intencionalidad d) la duración de la conducta e) la reincidencia del infractor 	
CAPITULO II. DE LAS NULIDADES		
<p>ARTÍCULO 123: De las causales de nulidad.</p> <p>Únicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en el presente reglamento siendo el TEUNED el único órgano competente para hacerlo.</p>	<p>ARTÍCULO 123: De las causales de nulidad.</p> <p>Únicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en el presente Reglamento siendo el TEUNED el único órgano competente para hacerlo.</p>	
<p>ARTÍCULO 124: De la legitimación.</p> <p>La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma.</p> <p>En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.</p> <p>La nulidad de los actos electorales solo podrá ser declarada por el</p>	<p>ARTÍCULO 124: De la legitimación.</p> <p>La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma.</p> <p>En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.</p> <p>La nulidad de los actos</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada.</p> <p>Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.</p>	<p>electorales solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada.</p> <p>Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.</p>	
<p>ARTÍCULO 125: De los votos nulos. Serán absolutamente nulos los votos:</p> <p>a) Emitidos fuera del tiempo y recinto determinados por el TEUNED</p> <p>b) Marcados en dos o más casillas correspondientes a candidatos postulados al mismo puesto.</p> <p>c) Emitidos por el elector sin haber presentado alguno de los medios de identificación autorizados por este Reglamento.</p> <p>d) Cuando el elector abra la papeleta antes de depositarla en la urna haciendo</p>	<p>ARTÍCULO 125: De los votos nulos. Serán absolutamente nulos los votos:</p> <p>a) Emitidos fuera del tiempo y recinto determinados por el TEUNED.</p> <p>b) Marcados en dos o más casillas correspondientes a candidatas postuladas al mismo puesto.</p> <p>c) Emitidos por el elector sin haber presentado alguno de los medios de identificación autorizados por este Reglamento.</p> <p>d) Cuando el elector abra la papeleta electoral antes de depositarla en la urna haciendo público el voto.</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>público el voto.</p> <p>e) Cualquier voto emitido en forma distinta a la prevista en este Reglamento y a las disposiciones emitidas por el TEUNED.</p> <p>f) Emitidos en papeletas que no cuenten con la firma de al menos dos miembros de la Junta Receptora de Votos.</p> <p>g) Emitidos mediante actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad</p> <p>h) Emitidos en forma que rebelen claramente la identidad del elector</p> <p>i) Cuando se hagan públicos mostrando deliberadamente alguna papeleta</p>	<p>e) Cualquier voto emitido en forma distinta a la prevista en este Reglamento y a las disposiciones emitidas por el TEUNED.</p> <p>f) Emitidos en papeletas que no cuenten con la firma de al menos dos miembros de la Junta Receptora de Votos.</p> <p>g) Emitidos mediante actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad</p> <p>h) Emitidos en forma que rebelen claramente la identidad del electorado.</p> <p>i) Cuando se hagan públicos mostrando deliberadamente alguna papeleta.</p>	
ARTICULO 126: De la nulidad de la votación	ARTICULO 126: De la nulidad de la votación	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>en un centro de votación o mesa. Será absolutamente nula la votación:</p> <p>a) Realizada en su totalidad o parcialmente en lugar diferente a los centros de votación oficialmente designados por el TEUNED</p> <p>b) Realizado en fecha distinta a la señalada por el TEUNED.</p> <p>c) Realizada con la constitución ilegal de la Junta Receptora de Votos</p> <p>d) Llevada a cabo con la ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación, siendo materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como: las boletas de votación, el padrón de electores, las actas y las urnas.</p> <p>e) Llevada a cabo en Juntas Receptoras de Votos cuyo cierre se dio antes del tiempo estipulado, salvo que hubiese votado la totalidad de los electores inscritos</p>	<p>en un centro de votación o recinto. Será absolutamente nula la votación:</p> <p>a) Realizada en su totalidad o parcialmente en lugar diferente a los centros de votación oficialmente designados por el TEUNED</p> <p>b) Realizado en fecha distinta a la calendarizada por el TEUNED.</p> <p>c) Realizada con la constitución ilegal de la Junta Receptora de Votos.</p> <p>d) Llevada a cabo con la ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación, siendo materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del electorado, tales como: las papeleta de votación, el padrón de electores, las actas y las urnas.</p> <p>e) Llevada a cabo en Juntas Receptoras de Votos cuyo cierre se dio</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>en el padrón correspondiente.</p> <p>f) Llevada a cabo en Juntas Receptoras de Votos cuyas actas de de escrutinio fueron hechas o firmadas por personas no autorizadas por este reglamento.</p> <p>g) Llevada a cabo sin la instalación de la Junta Receptora de Votos o porque medió suspensión del desarrollo de la votación, salvo autorización expresa del TEUNED:</p> <p>h) Cuyo inicio sea después de las doce mediodía, siempre que sufragen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el padrón electoral de la mesa respectiva.</p>	<p>antes del tiempo estipulado, salvo que hubiese votado la totalidad de las personas electoras inscritos en el padrón correspondiente.</p> <p>f) Llevada a cabo en Juntas Receptoras de Votos cuyas actas de de escrutinio fueron hechas o firmadas por personas no autorizadas por este Reglamento e informadas al TEUNED.</p> <p>g) Llevada a cabo sin la instalación de la Junta Receptora de Votos o porque medió suspensión del desarrollo de la votación, salvo autorización expresa del TEUNED.</p> <p>h) Cuyo inicio sea después de las doce de mediodía, siempre que sufragen menos del 50 % de los electores que aparecen en el padrón electoral de la mesa respectiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 127: De la nulidad de los escrutinios:</p> <p>Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos únicamente en los</p>	<p>ARTÍCULO 127: De la nulidad de los escrutinios:</p> <p>Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos únicamente</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>siguientes casos:</p> <p>a) Si el Tribunal Electoral Universitario lo hubiere realizado sin contar con el quórum legal</p> <p>b) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.</p>	<p>en los siguientes casos:</p> <p>a) Si el Tribunal Electoral Universitario lo hubiere realizado sin contar con el quórum legal</p> <p>b) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.</p>	
<p>ARTICULO 128: De la nulidad de la elección. Será absolutamente nula la elección:</p> <p>a) Recaída en persona que no reúna las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegido.</p> <p>b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.</p> <p>c) Cuando la votación en al menos el veinte por ciento de los centros de votación o mesas haya sido anulada.</p> <p>d) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento</p>	<p>ARTICULO 128: De la nulidad de la elección. Será absolutamente nula la elección:</p> <p>a) Recaída en persona que no reúna las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegida.</p> <p>b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.</p> <p>c) Cuando la votación en al menos el veinte por ciento de los centros de votación o Juntas Receptoras haya sido anulada.</p> <p>d) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
CAPITULO. DE LOS RECURSOS E IMPUGNACIONES		
<p>ARTÍCULO 129: Del recurso de reposición.</p> <p>Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 129: Del recurso de reposición.</p> <p>Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse por escrito, debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.</p>	De forma
<p>ARTICULO 130: Del recurso en contra los actos y acuerdos de la Junta Receptora de Votos y del Delegado del Tribunal.</p> <p>Contra los actos y acuerdos de la Junta Receptora de Votos y del Delegado del Tribunal, cabrá recurso de apelación ante el TEUNED el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.</p>	<p>ARTICULO 130: Del recurso en contra los actos y acuerdos de la Junta Receptora de Votos y del Cuerpo de Delegados del Tribunal.</p> <p>Contra los actos y acuerdos de la Junta Receptora de Votos y de la persona que se desempeñe como Delegada Electoral del Tribunal, cabrá recurso de apelación ante el TEUNED el cual deberá interponerse por escrito debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.</p>	Cambio de género

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
<p>ARTICULO 131: Del término para resolver los recursos. El TEUNED resolverá los recursos indicados en los dos artículos anteriores dentro del término máximo de cuatro días naturales.</p>	<p>ARTICULO 131: Del término para resolver los recursos. El TEUNED resolverá los recursos indicados en los dos artículos anteriores dentro del término máximo de tres días hábiles.</p>	<p>Se cambió el orden de los artículos para que queden mencionados todos los recursos juntos</p>
<p>ARTICULO 132: Del recurso de adición y aclaración. Los recursos de adición y aclaración deberán ser interpuestos dentro del término de dos días hábiles.</p>		<p>ELIMINADO Porque se Establecieron tiempos de resolución igual para todos.</p>
<p>ARTÍCULO 133: De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.</p>	<p>ARTÍCULO 133: De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.</p>	<p>Se subió el 134 y el 133 quede como último artículo de este capítulo.</p>
<p>ARTICULO 134: Del recurso en contra de la elección y proclamación. Toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante, nómina o candidato a la respectiva elección.</p>	<p>ARTICULO 134: Del recurso en contra de la elección y proclamación. Toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada ante el TEUNED mediante recurso de nulidad, por escrito por parte de cualquier votante, grupo de personas o persona candidata a la respectiva elección tres días hábiles después de haberse dado la proclamación de resultados.</p>	<p>Se cambio el orden de los artículos para que queden mencionados todos los recursos juntos</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO	Observaciones
TITULO IV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES FINALES		
<p>ARTICULO 135: Sobre la reformas al reglamento</p> <p>Toda reforma a este Reglamento deberá ser planteada de oficio por el TEUNED o canalizada ante él para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario.</p> <p>En todo caso, las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario no podrán se aplicadas en los procesos electorales debidamente convocados por el TEUNED.</p>	<p>ARTICULO 135: Sobre la reformas al Reglamento</p> <p>Toda reforma a este Reglamento deberá ser planteada de oficio por el TEUNED o por cualquier otra persona que lo desee, canalizada por medio del Tribunal para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario.</p>	<p>Modificado</p> <p>(El TRANSITORIO VA DE ULTIMO)</p>
<p>ARTÍCULO 136: Sobre la ausencia de norma expresa para resolver.</p> <p>En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.</p>	<p>ARTÍCULO 136: Sobre la ausencia de norma expresa para resolver.</p> <p>En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.</p>	<p>Modificado</p>

1

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria 1098-2015, visible del folio 114 al folio 227 del Tomo 16 del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario de la UNED

Sra. Evelyn Siles García
Presidenta

Sra. Gisselle Gómez Ávalos
Secretaria